

780  
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESTUDIO DEL TRABAJO EN EL CAMPO  
EN LA HISTORIA DE MEXICO**



**T E S I S**  
FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA ASISTENTE EN  
EXAMENES PROFESIONALES

**QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :  
GILBERTO SALGADO ALVARADO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**MEXICO, 1987**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION.....	1

## C A P I T U L O I

### EL TRABAJO DEL CAMPO EN LA EPOCA PREHISPANICA

#### SUMARIO:

1. Generalidades.....	3
2. Cultura Azteca.....	5
3. Cultura Maya.....	11
4. Cultura Zapoteca y Mixteca.....	13
5. Cultura Tarasca.....	13

## C A P I T U L O II

### EL TRABAJO DEL CAMPO EN LA NUEVA ESPAÑA

#### SUMARIO:

1. Descubrimiento del Nuevo Mundo y Conquista de la Gran Tenochtitlán.....	15
--	----

2. El Origen de las Encomiendas como consecuencia de los Descubrimientos y Conquistas.....	18
3. Las primeras encomiendas y los Repartimientos....	20
4. Las Encomiendas y los Repartimientos en la Nueva España.....	25
5. Los Nuevos Repartimientos.....	48

### C A P I T U L O   I I I

#### EL TRABAJO DEL CAMPO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE

##### SUMARIO:

1. El Trabajo y los Salarios de los Peones en las Haciendas.....	59
2. La Situación de los Indios y Trabajadores del Campo.....	63
3. El Trabajo del Campo Durante el Movimiento de Independencia.....	65
4. El Trabajo del Campo en los Primeros años de Independencia.....	68
5. El Trabajo del Campo Durante el Liberalismo.....	70
6. El Trabajo del Campo Durante la Intervención Francesa.....	75
7. El Trabajo del Campo en la República Restaurada..	79

### C A P I T U L O   I V

#### EL TRABAJO DEL CAMPO EN EL MEXICO REVOLUCIONARIO

##### SUMARIO:

1. El Trabajo del Campo Durante el Porfiriato.....	83
a) La Situación del Trabajador del Campo en las Haciendas del Centro de México.....	86
b) En las Haciendas del Sur.....	90
c) En las Haciendas del Norte del País.....	92
d) El Trabajo Agrícola Forzado.....	95
e) Intervención de la Iglesia Católica por Mejorar las Condiciones de Vida del Trabajador del Campo.....	98

	Pág.
f) Manifiesto del Partido Liberal.....	101
2. Revolución de 1910.....	106
3. Segunda Etapa de la Revolución.....	114
4. Constitución de 1917, Artículo 123.....	119
 CONCLUSIONES.....	 135
 BIBLIOGRAFIA.....	 142

## I N T R O D U C C I O N

La elaboración del presente trabajo es motivo de nuestra cons  
tante preocupación por conocer el desarrollo histórico de la situación  
de los trabajadores del campo en México, principalmente de los que care  
cen de tierra suficiente para cultivar y por tal motivo se convierten -  
en trabajadores semi-agrícolas, semi-industriales, al verse en la necesi-  
dad de vender su fuerza de trabajo, fuera de los períodos agrícolas,-  
como lo son el tiempo de la siembra y de la cosecha. Por tal situación  
tienen que trabajar para quienes tienen tierra suficiente que no pueden  
trabajarla por sí solos o recurrir a las grandes poblaciones para desem  
peñar toda clase de oficios.

El tema del trabajo nace debido a nuestra inquietud por conocer el  
inicio y desarrollo posterior en la historia de nuestro país, sobre la  
situación de los trabajadores del campo, cuál fue la reglamentación exis  
tente a favor de éstos y el trato que recibieron, desde la época prehig  
pánica hasta 1917, año en que nace el Derecho Constitucional del Traba-  
jo, fundamentado en el Artículo 123 de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos.

El trabajo para su exposición se divide en cuatro capítulos, to  
mando como punto de partida el México Prehispánico en donde encontramos  
entre los aztecas la organización familiar llamada calpulli, que se for  
maba por un conjunto de parcelas que eran repartidas entre los jefes —

de familia. Posteriormente surgen los mayaques, macehuales y esclavos con quienes se inicia una forma de explotación de los trabajadores del campo, entre los aztecas.

Al tiempo de la conquista de la Nueva España se introducen -- las encomiendas o repartimientos, que fueron una forma de explotación -- de los indígenas por parte de los españoles y que prevaleció hasta fines del siglo XVIII.

Durante el México Independiente no hubo preocupación concreta por parte de los gobernantes de nuestro país por mejorar la situación de los trabajadores del campo, quienes siguieron en su condición de explotados por parte de quienes poseían tierras en abundancia, específicamente de los hacendados.

En el México Revolucionario, concretamente durante el Porfiriato no hubo mejoría alguna para los trabajadores del campo. Durante este periodo surge otra forma de explotación tanto para los trabajadores del campo, como para los de la ciudad, que por delinquir eran deportados a plantaciones agrícolas o contratados influidos por los altos sueldos que les ofrecían, al llegar a dichas plantaciones recibían malos tratos. No fue sino hasta la Revolución cuando se empiezan a reglamentar disposiciones en favor de los trabajadores del campo, para culminar con la creación del Artículo 123 de la Constitución de 1917 de nuestro país, el cual reguló las disposiciones relativas al trabajo en general, para años más tarde en 1931, expedir la ley reglamentaria de dicho artículo, la Ley Federal del Trabajo.

## CAPITULO I.

### EL TRABAJO DEL CAMPO EN LA EPOCA PREHISPANICA.

#### SUMARIO

- 1.- Generalidades. 2.- Cultura Azteca. 3.- Cultura Maya.
- 4.- Culturas Zapoteca y Mixteca. 5.- Cultura Tarasca.

#### 1.- Generalidades.

Numerosos son los escritos que los primitivos historiadores y cronistas nos dejaron con noticias prolijas acerca de la organización de los pueblos indígenas que constituyeron los principales estados Azteca, Maya, Zapoteco, Mixteco y Tarasco. Gracias a ellos podemos reconstruir, cuando menos en parte, las condiciones en que aquellas remotas sociedades se desarrollaron, bajo normas más o menos estrictas de gobierno, economía, agricultura, artes e industria, formando las culturas Azteca, Maya, Zapoteca, Mixteca y Tarasca.

En esta obra no hacemos mérito de la incipiente organización, a veces nula, de las tribus sometidas, ni de las salvajes e independientes de los principales estados mayores que florecieron en lo que después se llamo la Nueva España. La mayor parte de las tribus meridionales fueron conquistadas y civilizadas. Las -



del norte vegetaban más o menos libremente sin predominio especial de ninguna.

"Entre los tributarios del imperio azteca pululaban los otomíes, matlatzincas, tepeyacac, huastecas, cuetlaxtlas, cohuixcas, tlapanecas, cuicatecas, chatinos, huaves, chiapanecas y xocochas. Del reino de Texcoco lo eran teotlalpan y los tlahuicas. De Tlaxcala los otomíes de Ixtenco. Del reino Tarasco, Zacatollan, con Pochutla, Iztapa y Pantla, Cuitlatlán con Mazaltepec, Axochitlán y Atoyac. En el reino Zapoteca los chontales, los mixes y -- los huaves, que en parte tributaban a los aztecas."(1)

Entre los independientes y salvajes contábanse: Al sur los amusgos, zoques, triquis y chinantecas; y en el norte los chimecas de Guanajuato y Querétaro, los zacatecas, humares, xiximes, acaxes, tepehuanes, sinaloas, cahitas, seris, pericúes, tarahumaras, guachiles, coras, irritilas, tobosos, borrados, janambres, - apaches, etc., cuyos componentes, al igual que los del sur, son etnográficamente los mismos, y cuya característica fundamental -

---

(1) FRANCISCO GONZALES DE COSIO. Historia de la Tenencia y Explo-  
tación del Campo desde la Epoca Precortesiana hasta las Le-  
yes del 6 de Enero de 1915, Biblioteca del Instituto Nacional  
de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México 1957  
pág. 4.

era la ignorancia social y política. Su vida participaba de lo se dentario y de lo nómada, con una imperfecta agricultura.

## 2.- Cultura Azteca.

Para hablar sobre las condiciones del trabajo en el campo entre los aztecas, es preciso referirse a la formación de los pueblos, barrios y ciudades precortesianas. Las poblaciones formadas por las tribus recibieron el nombre de Altepetl, pueblo, Hueli altepetl, ciudad. El procedimiento por medio del cual los primitivos pobladores se adueñaban de la tierra era el de la simple ocupación. Al llegar a un lugar determinado, se establecían y procedían a repartir la tierra entre las familias, quedando subdivididos los pueblos en barrios o calpulli, a cuyo cargo estaba la explotación y defensa de la tierra.

Las familias poseedoras de las tierras del calpulli eran solo usufructuarias, a sus miembros les estaba prohibido enajenarlas, teniendo solo el derecho de heredarlas de padres a hijos, en sucesión legítima. Varias eran las formas para perder el derecho a cultivar la tierra del calpulli; si pasaba a vivir a otro barrio, o a otra vecindad, y si dejaba de labrar el predio durante dos años seguidos, reconvenido volvía a dejarlo baldío un año más. Cuando un barrio o calpulli contaba con tierras suficientes de modo tal que los habitantes del calpulli no pudieran culti

varlas en su totalidad, podían arrendarlas a los del barrio vecino, no así darlas en donación, pues estas tierras eran inalineables.

Los que trabajaban y explotaban la tierra del calpulli pagaban un tributo al cacique o tlatoani, prestando, además, servicio de hombres y mujeres. El común tributo era sementeras de maíz, ají, frijoles, algodón, y para ello tenían en cada pueblo señaladas tierras, y en ellas tenían los señores cantidad de esclavos que las guardaban y labraban.

Otro tipo de tierras eran de las que el rey se apoderaba en las provincias conquistadas, llamadas Tecpantlalli, eran entregadas a nobles y gentes de palacio para que las aprovecharan; no teniendo más deber que cuidar los jardines de palacio y ejercer una especie de mayordomía en las casas reales.

De las tierras que el rey repartía se pueden hacer tres categorías:

- 1.- Las que se entregaban a las personas de la familia real y que se conservaban indefinidamente por herencia, sin poderse enajenar, formando una especie de mayorazgos; las que el rey daba sin esta condición podían ser traspasadas libremente. A estas propiedades se les llamaba pillalli, que significa tierra de nobles, y sus poseedores pillitzin.

2.- Eran las que usufructuaban los principales caudillos a quienes se les daba en recompensa de sus actos heroicos, y las que podían ser entregadas con la condición de retenerlas en la familia o con la libertad de enajenarlas.

3.- La formaban aquellos predios que se daban para gastos de representación de algunos funcionarios o altos empleados, la duración de la posesión era el mismo tiempo que duraba el cargo.

Cerca de los calpulli había tierras destinadas al cultivo, cuyos productos eran dedicados al mantenimiento del ejército en tiempo de guerra, se les llamaba cacalomilpan o cacalomilli, - que quiere decir sembrado o heredades de los cuervos. Estas tierras las cultivaban los miembros del calpulli.

Para sufragar los gastos del culto, los teocalli tenían señaladas sus tierras las cuales recibieron el nombre de Teotlalpan que significa tierra de los dioses.

La tierra estaba muy subdividida y muchos eran sus propietarios, usufructuarios y beneficiarios. La suerte de los privilegiados estaba asegurada, no así la condición de los mecehuales o plebeyos, que era dura y afanosa.

De los plebeyos unos ejercitaban las artes mecánicas, - los otros se hacían labradores, los nobles que no podían cultivar con sus manos las tierras, empleaban a los pecheros, asignándoles

una ración por su trabajo, les daban las heredades como en arrendamiento, cobrando en frutos determinada renta, dando así ocupación a millares de hombres y asegurando la vida de las familias pobres. Por otra parte los barrios daban los lotes vacantes a quienes los podían cultivar, con término de uno o dos años, mediante una cantidad de pago, esta condición haría más llevadera la vida del que las labraba, si no fuera por el tributo que exigía el conquistador, su trabajo era para el tirano, eran esclavos de la tierra.

Los trabajadores del campo indígena figuraban dentro de tres categorías:

- 1.- Los aparceros: no tenían más derecho sobre la tierra que labraba que el derivado de su convenio con el propietario o su legítimo poseedor, pero ese convenio lo colocaba en la categoría de un trabajador, en cierto modo libre.
- 2.- El mayeque: tenía derecho sobre la tierra que explotaba, pero no era libre, sobre él estaba el vencedor, que exigía una parte sobre la producción de la tierra, además tenía que contribuir al sostenimiento del reino o del vencido al cual pertenecía, era un verdadero esclavo de la tierra, a pesar de ser, en derecho, propietario de ésta.
- 3.- El macehual: hombre sin patrimonio, sin más recursos que las fuerzas de sus brazos. Vivía trabajando en las tierras de los grandes propietarios bajo las órdenes de éstos, o bien en las tierras de los aparceros o de los mayeques, a cambio de un --

jornal, el cual debió haber sido el indispensable para el sostenimiento material de su vida. "La condición de los macehuales era - cura, mirando siempre su familia en la miseria, mientras rendía - el espíritu en trabajos para él improductivos; aumentese el rigor de los exactores del tributo, los malos tratamientos de que eran objeto, el servicio militar a que estaba sometido, y se comprenderán las miserias que agobiaban a los conquistados, como la impaciencia con que llevaban el yugo de la servidumbre". (2)

Apreciaremos la miserable condición de los trabajadores - del campo en la época anterior a la conquista, si consideramos que realizaban sus tareas sin la ayuda de bestias de labor, y sin instrumentos o maquinarias agrícolas adecuadas, que no existían. En estas circunstancias el trabajo del campo debió ser extraordinariamente penoso y mal retribuido.

La agricultura entretenía gran número de brazos. Careciendo de instrumentos de hierro, del buey, del caballo y mula que -- les mejoraran las faenas, que estaban encomendadas a la fuerza del hombre, ayudado por las mujeres y niños.

Los trabajadores del campo no solamente pertenecían en rigor a las tres clases o categorías a las que nos hemos referido - en líneas anteriores. Había otro género de trabajadores del campo de cuyo trabajo se aprovechaban los que poseían el campo, estos -

---

(2) FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO, Op. Cit., p. 20

trabajadores eran los esclavos.

"A la esclavitud los indígenas le llamaban con el término tequiyotl, otlacoyotl y con el de huehuetlacolli se designaba a los siervos. La palabra tequiyotl es sinónimo de tequiutl y ambas se interpretan en castellano como pena, ejercicio, fatiga, obligación, contribución, servidumbre". (3)

La segunda palabra otlacoyotl, se interpreta como trabajo, labor, servidumbre, esclavitud.

La tercer palabra huehuetlacolli, con una interpretación amplia se podría traducir por aquella servidumbre que fue un medio para obtener alguna cosa de necesidad para el que se ofrecía a ella. Históricamente se corrobora este concepto, hay esclavos que entraron en servidumbre por necesidad de la familia, toda ella se comprometía a prestar durante un periodo limitado o a perpetuidad el servicio de uno o más de sus miembros para que un señor los socorriese.

En la esclavitud indígena los indios que por necesidad se vendían no perdían su libertad ni sus bienes, sino que eran como gente alquilada in perpetuum, y lo único que empeñaban en la venta era su trabajo.

Tres clases de trabajo a que se destinaban los esclavos -

---

(3) FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO, Op. Cit. p. 22

indígenas: 1.- El grupo que acarrea materiales, 2.- El grupo que produce en el campo y 3.- El grupo de los que dan servicios personales en las casas. De los trabajadores del campo, hablando del servicio vitalicio originado por ventas, su objeto era que los indios trabajasen en las haciendas de sus amos, ayudando a labrar, a sembrar, a recoger las cosechas y a veces también traían leña y barrían, por lo tanto, los esclavos servían en faenas tanto agrícolas como domésticas, de acuerdo con la necesidad.

3.- Cultura Maya.

De los mayas se puede decir que dos florecimientos culturales se desarrollaron en la península, a los que se les llama antiguo y nuevo imperio. Más de cinco siglos asignáronse al primero, del cuarto al noveno de nuestra era. Paz imperturbable vivió el imperio durante cinco siglos, hasta que, ciudad tras ciudad, fue abandonada paulatinamente por causas desconocidas, pero se supone que fue su deficiente agricultura que agotó el suelo y forzó a su abandono. Surge el nuevo imperio con la población emigrada del antiguo. Tres tribus y tres ciudades desempeñan el principal papel en su historia: Chichén Itza, Uxmal y Mayapán. Heredero de la paz religiosa, del antiguo, el nuevo imperio es sacudido por las discordias entre cocomés, xiües y cheles, y después de los últimos veinte años de efímera bonanza, las guerras civiles; pestes y elementos naturales hicieron su labor de destrucción. Dieci y nueve cacicazgos había a la llegada de los españoles.



Muy parecidas eran las costumbres de los mayas y de los aztecas, así como su organización. Muchos eran los oficios a que se dedicaban los mayas entre los que descollaban los carpinteros y olleros, que por hacer ídolos de barro o madera ganaban mucho, -- también había cirujanos, hechiceros, aunque el oficio a que más se inclinaban era el de mercaderes llevando sal, ropa y esclavos a la tierra de Ulúa y Tabasco. Eran también labradores que se ponían a coger el maíz y las demás semillas las cuales guardaban en silos y trojes para vender a su tiempo.

Los mayas frecuentemente se hacían justicia por su propia mano, no interviniendo los magistrados, sino en los casos de adulterio femenino, de delitos puramente materiales, no de intención, los agravios hechos con malicia los satisfacían siempre con sangre.

"Los nobles tenían casas y solares, y los vasallos el uso común de las tierras, en las que solían sembrar cada temporada -- una medida de cuatrocientos pies a la que llamaban hum uinic. Cada aldea maya tenía un jefe militar, llamado holcán, el puesto era hereditario, quien se encargaba de enseñar a los jóvenes el manejo de las armas, y en tiempo de guerra los conducía al combate. Cada distrito tenía dos jefes uno hereditario y el otro electivo, -- que duraba en su cometido por espacio de tres años guardando continencia y siendo servido de alimentación especial. Los mayas no hicieron guerras de conquistas, pero se destruyeron en guerras civi

les".(4)

#### 4.- Cultura Zapoteca y Mixteca.

"Muy comunes a las civilizaciones azteca y maya, las culturas zapoteca y mixteca fueron el vértice de convergencia geográfica de aquellas, brillante emporio cultural con caracteres también propios. Mal conocidos para nosotros su origen y circunstancias, una versión mexicana los hace compañeros de los toltecas, en seguimiento de los cuales, cuando estos salieron de Tula, continuaron hasta la costa hacia el sudeste. Los descubrimientos modernos han hecho conocer cinco periodos de florecimiento: arcaico, pre-maya, el equivalente al maya y teotihuacano, el zapoteca y el mixteca". (5)

#### 5.- Cultura Tarasca.

De los tarascos o purépechas a juzgar por su cerámica, es culturas y pirámides son arcaicos y evolucionados persistentes. Raza cuyo origen se desconoce, posee una lengua desvinculada de las demás familias indígenas. Con costumbres similares a las de las anteriores civilizaciones, se distinguieron por su amor a la guerra, ofreciendo rasgos originales, entre los que destaca el de su hermética organización en grupos consanguíneos que los hizo im

(4) FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO, Op. Cit., p. 10.

(5) IBIDEM, p.11.

penetrables a las armas extranjeras.

Dentro de un régimen despótico y tiránico, su nombre de purépecha, que significa vasallos indica su condición social y su organización política. A su rey, también llamado caltzonzin, todos le tenían reverencia y respeto y le obedecían en todo, y dándole tributo por parte de todos los indios en reconocimiento de vasallaje.

"Correspondía al rey nombrar a los jefes de los gremios en que estaba dividido el pueblo para el trabajo, cuyos puestos eran familiares y hereditarios; agricultura, montes, caza, pesca, corte, labrado de las canteras, construcción y conservación de casas y templos, preparación y elaboración de pieles, calzado, plumajería, armas, jícaras, pintura y alfarería, servicios de canoas, espionaje y correo, medicina, recaudación de tributos, etc.".(6)

---

(6) FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO, Op.Cit., p. 12

## CAPITULO II.

## EL TRABAJO DEL CAMPO EN LA NUEVA ESPAÑA

## SUMARIO.

- 1.- Descubrimiento del Nuevo Mundo y Conquista de la Gran Tenochti  
tlán.
- 2.- El origen de las Encomiendas como consecuencia de los Descubri  
mientos y Conquistas.
- 3.- Las Primeras Encomiendas y los Repartimientos.
- 4.- Las Encomiendas y los Repartimientos en la Nueva España.
- 5.- Los Nuevos Repartimientos.

- 1.- Descubrimiento del Nuevo Mundo y Conquista de la Gran Tenochti  
tlán.

El almirante Cristóbal Colón pisó tierra americana el 12 de octubre de 1492, fecha que señala la gesta que culminó con la incorporación del Nuevo Mundo a la cultura occidental.

Al descubrimiento del Nuevo Mundo venia aparejado el de in finidad de gentes nuevas, de razas y costumbres desconocidas. Vieron también multitudes de opiniones sobre su origen, lo que más influyó en los intereses de los reinos y naciones que habían auspiciado los viajes y los descubrimientos, las discusiones y dificultades por los deseos de dominio y de imperio sobre las tierras encontradas, los nuevos horizontes comerciales y las posibilidades de riqueza que representaban fomentaron aún más los intereses de

las partes comprometidas en la empresa, suscitándose emulaciones entre España y las demás naciones europeas. La autoridad papal, - que era considerada como la última palabra en cuestiones de carácter internacional, intervino en la contienda y expidió las bulas llamadas Eximiae Devotionis Sinceratas, el tres de mayo de 1493, y la Intercoetera, al día siguiente, que ampliaba y explicaba la anterior. En esta bula se determinaba que todo lo descubierto y - por descubrir al oeste del meridiano que pasa a cien leguas de las Islas Azores y Cabo Verde es y será de los Reyes Católicos.

Sentada la cuestión de la legalidad de la posesión de las tierras americanas por parte de los españoles, comenzaron a incrementar sus fundaciones y a consolidar sus establecimientos por medio de ocupaciones realizadas conforme a derecho, y por medio de las conquistas.

En España se entendió originalmente, que la donación apostólica operaba en el sentido de que resultaba justificada la expropiación política de los indios, los reyes católicos acabaron - por comprender y convencerse, gracias a la eminente acción de los teólogos y misioneros que al efecto movieron su real ánimo, que - tal donación no constituía un legítimo título de conquista, y por lo tanto, mandaron establecer que no se pueda hacer ni haga guerra a los indios de ninguna provincia para que reciban la fé católica o nos den la obediencia, ni para otro ningún efecto.

Uno de los más importantes elementos, aunque también uno -- de los menos mencionados y menos ponderados, que deben o deberían fundar los movimientos reivindicatorios de nuestro pueblo, y que consiste en la condición de la donación papal en favor de los reyes españoles, que consiste en que era necesario que los indios -- reconocieran voluntariamente la autoridad real para que fuera legítima su sujeción a ésta y legítimo el tributo rendido en su favor. "Ahora bien, se dirá, que Moctezuma, aterrorizado por la -- presencia de las huestas españolas, en quienes reconocía el cumplimiento de las profecías de Quetzalcóatl y la realización de -- los temores que sus sacerdotes y su propia superstición y cobardía le habían infundido, al aceptar el requerimiento de Cortés para -- que rindiese honor, pleitesía y obediencia a Carlos V, había -- comprometido la situación de sus gobernados en forma tal que resultaba justificado el despojo, posesión y explotación de las -- tierras conquistadas, y que nuestro pueblo no tenía título legítimo para reivindicarlas, aunque le hubieran pertenecido por derecho propio y por que en ellas había derramado el sudor que los había hecho feraces y su trabajo que las había hecho productivas. Pero a ello puede contestarse que el sistema despótico y totalitario, en que se encontraba la sociedad mexicana a la llegada de los españoles, hace pensar que la voluntad del déspota no correspondía a la del pueblo y que, éste no podía quedar obligado -- por la cobarde desición de su emperador a aceptar las condiciones de los conquistadores. Tan es cierta esta afirmación que el pueblo se levantó en contra de su rey, lo mató en manos de sus guardianes

y se aprestó a la lucha que durante tantas semanas puso a prueba el valor de los conquistadores y el heroísmo de una Nación cuyos días estaban ya contados".(7)

No es nuestra intención en la presente obra de esclarecer los puntos de hecho o de derecho que pudieran explicar o justificar la tenencia o posesión de la tierra mexicana a la hora del — descubrimiento y conquista de México. Es el caso, tan sólo, de de cir que, al poco de consumada la conquista, el trece de agosto de 1521, el imperio mexicano quedó virtualmente incorporado a la cul tura occidental, formándose en principio un Estado institucional de derecho totalmente distinto del que había prevalecido con ante rioridad.

Sin embargo la condición de los trabajadores del campo — quedó prácticamente en las mismas circunstancias.

## 2.- El Origen de las Encomiendas como consecuencia de los Descubrimientos y Conquistas.

El origen de las encomiendas como consecuencia de los des cubrimientos y conquistas, fué reconocido por la ley 1, título 8, libro VI, procedía de la primera disposición de Fernando el Católico: decía, luego que se haya hecho la pacificación y sean los —

(7) FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO, Op. Cit., p. 66.

naturales reducidos a nuestra obediencia, el adelantado, gobernador o pacificador, en quien esta facultad resida, reparta los indios entre los pobladores, para que cada uno se encargue de los que fueren de su repartimiento, y los defienda y ampare.

La provisión de las encomiendas era una facultad de gobierno, podían ejercerla los gobernadores interinos que sustituyeran a presidentes de audiencias y virreyes, a los mismos gobernadores cuando tenían por sí facultad normal de encomendar. También podían proveer encomiendas los adelantados, guardando la capitulación con la corona, dándolas por dos vidas, pudiendo reservarse un repartimiento y tener otro para mejorarse en el mismo distrito, en otra provincia podían gozar también encomiendas poniendo escudero, las encomiendas se daban por las autoridades indígenas superiores, no teniendo facultad para ello los alcaldes mayores o autoridades de menor rango, ni en los casos en que desempeñaban el gobierno accidentalmente por ausencia o muerte del gobernador propietario.

"En cuanto al procedimiento para proveer una encomienda vaca, dispusieron las leyes 47 y 50 del título 8 libro VI, que se fijaran edictos convocando a los opositores que se creyeran con derecho a la encomienda vaca, y que con término de veinte o treinta días ofrecieran sus pruebas. Examinadas se resolvía la provisión, despachándose el correspondiente título o cédula de encomien



da, expresando en estos el número de indios, valor y distrito de la encomienda. El interesado podía tomar posesión de la encomienda, hasta seis meses después de provista, debía acudir al Consejo de Indias por la confirmación de su título".(8)

### 3.- Las Primeras Encomiendas y los Repartimientos.

La encomienda nació en las Antillas. Las dificultades teóricas y los perfiles jurídicos de la institución comenzaron a señalarse en esta primera etapa, la experiencia adquirida influyó en el desarrollo posterior de la encomienda en el continente.

La norma de relación entre los indios y los españoles, fue establecida por el primer gobernador real Nicolás de Ovando, que llegó en abril de 1502 a la Isla Española, sede principal del gobierno español durante el primer cuarto de siglo a partir de 1492. Le acompañaban muchos españoles, pero pocos eran los que estaban dispuestos a trabajar con sus manos o a tratar a los indios con bondad. El trabajo era necesario para la colonia, y los indios se encontraron muy pronto trabajando para los españoles.

La mayoría de los españoles habían tomado mujeres indias para servirse de ellas como concubinas, este hecho contribuyó para agriar las relaciones entre los españoles y naturales. La comida escaseaba, las crisis se sucedían con rapidez, y cada vez se reclutaban más indios para que buscasen oro o cultivaran la tierra para

---

(8) SILVIO A. ZAVALA, La Encomienda Indiana, Centro de Estudios Históricos, Madrid 1935, p. 15.

los españoles.

Cuando los españoles llegaron a la conclusión de que la relación adecuada entre pobladores e indios era la de señor a siervo, se dedicaron a crear una institución legal que a la vez regulariza se esta relación y reflejase el deseo de la corona de convertir a los naturales. Esta institución fue conocida con el nombre de encomienda. La teoría de la encomienda era sencilla. La corona española encomendaba indios a los españoles, que se convertían en encomenderos y esta concesión daba a los españoles derecho a imponer tributo a los indios a cambio de esto los encomenderos estaban obligados a dar instrucción religiosa a sus indios y a protegerlos, los encomenderos daban al rey el servicio de defender la tierra.

"Las primeras encomiendas se llamaron en ocasiones repartimientos. En la práctica el sistema de encomiendas fue implantado por Colón, después del fracaso de su intento para imponer a los indios un tributo determinado, en la Isla Española, en los años de 1495-96, impuso a los vecinos mayores de catorce años de edad de las provincias de Cibao y de la Vega Real y a todos los que vivían cerca de las mismas un tributo para el rey consistente en cierta cantidad de oro cada tres meses, los indios no vecinos de las mismas debían entregar una arroba de algodón por persona. Repartió los indios de la Española entre los españoles, quienes exigían de ellos servicio de preferencia al tributo. La encomienda comenzó -

con Colón, cuando en 1499 repartió trescientos indios a los españoles".(9)

Cuando el gobernador Ovando llegó en 1502, traía instrucciones para quitarles los indios a los españoles, ponerlos bajo la corona y exigirles que pagaran tributo del jornal que ganaran. Este intento fracasó y por real orden de diciembre de 1503, "Cédula Medina del Campo" que consagró legalmente los repartimientos de indios, aceptando el trabajo forzoso de los indígenas, aunque se les debía pagar salario por ser hombres libres. Esta cédula explicaba, que habiéndose declarado la absoluta libertad a los indios conforme a las primeras instrucciones huían de la comunicación de los cristianos y no querían trabajar ni con paga y que tampoco se les podía adoctrinar, que además faltando a los cristianos de la Española quienes les trabajaran en sus labranzas y en coger el oro, no podían sostenerse.

Por estos motivos se mandó al gobernador "que compelaís e apremiéis a los dichos indios que traten y conversen con los cristianos y trabajen en sus edificios y coger y sacar oro e otros metales, e en facer grangería... pagándoles el jornal que por Nos fuere tasado: lo cuál hagan y cumplan como personas libres, como lo son, y no como siervos, y haced que sean bien tratados los indios".(10)

---

(9) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit. p. 7.

(10) FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO, Op. Cit. p. 68

Surgieron inevitablemente dudas entre los eclesiásticos sobre la justicia del sistema, y por una carta real de agosto de 1509 se determinó que los indios sirvieran sólo durante un período de uno o dos años, y no de por vida. Esta orden no se cumplió. A veces se tenían las encomiendas por dos vidas, y se hizo presión para permitir que pasaran en herencia a los descendientes de los encomenderos. La cuestión se discutió todo el tiempo en España y en América. No obstante subsiste el hecho de que las dos primeras décadas de dominación española fueron un período de explotación casi desenfrenada de los indios.

La disputa llegó a España, el rey Fernando ordenó una reunión de teólogos y juristas para que revisasen las disposiciones y deliberasen sobre la situación a efecto de dejar establecido un sistema de justicia que dejara a salvo su conciencia y los derechos humanos de los indios. "La junta acordó siete proposiciones en las que se concluía que los indígenas deberían estar sometidos a coerción, y estar cerca de los españoles para facilitar su conversión; declarando que el sistema de las encomiendas era justo - en esencia, en vista de la donación papal y de acuerdo con las leyes divinas y humanas".(11) Sobre estas bases se reunió el consejo que procedió a elaborar las Leyes de Burgos, que fueron promulgadas en diciembre de 1512.

---

(11) FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO, Op. Cit., p. 71.

Sobre el tema particular es conveniente señalar algunas - disposiciones relativas al trabajo del campo de los indios, contenidas en la ley de Burgos. "En la primera de ellas ordenabase que por cuanto es nuestra determinación de mandar los dichos indios y hacerles estancias junto con las de los españoles, que ante todas las cosas las personas a quien están encomendados o se encomendaren los dichos, y en buen lugar, y a su tiempo la persona que los dichos indios tuviere a cargo les haga sembrar media fanega de maíz y que a cada uno de los dichos indios se les de una docena de gallinas y un gallo, para que los críen y gocen del fruto así de los pollos como de los huevos, y que en trayendo los dichos indios a las estancias se les entregue todo lo susodicho".(12). En términos generales, las disposiciones legislativas ha las que me he referido, se refieren a la institución de la encomienda, que al fin y - al cabo venía a formalizar y a organizar el reparto de la tierra, que constituía el verdadero patrimonio de los descubridores y conquistadores, puesto que les permitía obtener de ella frutos abundantes y continuo medio de subsistir.

"El choque de la raza española con la indígena de las Islas Antillanas aniquiló a ésta correspondiendo gran parte de la - responsabilidad al régimen de los repartimientos, pero también a las guerras, esclavitud y a razones de otro tipo como las epide-

---

(12) FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO, Op. Cit., p. 72.

mias y la debilidad natural de los indios de las Islas, los cuales preferían muchas veces suicidarse a seguir en los trabajos que sobre ellos habían recaído. De este período de la colonización quedaron la experiencia dolorosa y los principios teóricos y legales - alcanzados, todo ello sirvió para determinar el curso de las encomiendas en la Nueva España, donde la huesta de Hernán Cortés, reclutada en Cuba, extendió la institución".(13)

#### 4.- Las Encomiendas y los Repartimientos en la Nueva España.

Hernán Cortés conquistó la Nueva España conforme a los procedimientos de las huestes españolas, repartió a sus soldados el oro, los indios cautivos, e implantó el sistema de encomiendas.

Las instituciones españolas de mayor consecuencia en la historia mexicana colonial pueden clasificarse como: privadas, políticas o religiosas, la jurisdicción privada o encomienda, fue la primera en establecerse en una posición de poder. La encomienda se convirtió en el sistema de explotación de indígenas más abierto y el más agresivamente competitivo en relación con otras instituciones españolas. Sirvió brevemente como instrumento de autoridad para los colonizadores españoles y como fuente de terror para los pueblos indígenas.

---

(13) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit. p. 39.

En principio legal la encomienda era una institución benéfica para la hispanización de los indígenas. Su rasgo esencial era la consignación oficial de grupos indígenas a colonizadores españoles privilegiados. A quienes otorgaban las encomiendas se les llamaba encomenderos, tenían derecho a tributo y trabajo de los indígenas que les eran delegados. Los indígenas eran considerados como libres por la razón de que no eran propiedad de los encomenderos. Su libertad establecía una distinción legal entre encomienda y esclavitud. Una otorgación de encomienda confiaba a cada encomendero el bienestar cristiano de un número designado de indígenas.

La encomienda había surgido durante los primeros años del siglo XVI, se había convertido en el principal medio de control privado español sobre las poblaciones indígenas en las Antillas. La transferencia de la encomienda a México trajo nuevas oportunidades para el abuso de reglamentos, los cuales estuvieron, imperfectamente definidos hasta mediados del siglo XVI. La riqueza y el tamaño de la población azteca, aumentó la codicia española, así como las posibilidades de explotación y dió origen a una nueva clase de encomenderos inclinada a convertirse en una aristocracia colonial hereditaria.

La experiencia de las Antillas estaba presente en la mente de Cortés, al hallar en la Nueva España indios más civilizados, dudó de implantar los servicios personales como se usaban en las Is-

las. Pero Cortés comprendía la necesidad de premiar a sus soldados, propuso al emperador que les cediera tributos o algún otro medio legal de aprovechamiento.

La presión de los soldados y el interés de Cortés vencieron pronto los escrúpulos, Cortés asignó encomiendas en la Nueva España inmediatamente al concluir la conquista, en 1523 era una institución establecida, cuando Cortés recibió la orden real prohibiéndola, defendía su posición citando las demandas de sus soldados, la necesidad estratégica de que los indígenas fueran situados bajo reglamentación y su creencia de que la encomienda liberaría a los pueblos de sus propios gobernantes indígenas. Escribió Cortés a Carlos V, en su tercera carta de relación: "Después acá, vistos los muchos y continuos gastos de Vuestra Majestad, y visto el mucho tiempo que habemos andado en las guerras y las necesidades, y sobre todo, la mucha importunación de los oficiales de — Vuestra Majestad y de todos los españoles, y que ninguna manera — me podía excusar, fueme casi forzado depositar los señores y naturales destas partes a los españoles, considerando en ello las — personas y los servicios que en estas partes a Vuestra Majestad — han hecho, para que los dichos señores y naturales sirvan y den — a cada español a quien estuvieren depositados lo que hubieren menester para su sustentación, y no se pudo tener otra cosa que sea mejor, que convenga más, así para la sustentación de los españo— les como para la conservación y buen tratamiento de los indios".(14)

---

(14) SILVIO A. ZAVALA. Op. Cit., p.41.



En la cuarta carta de relación, Cortés informaba de los progresos de la encomienda en las diversas regiones de la Nueva España. decía que "en las provincias de Coatzacoalcos, los naturales se depositaron y encomendaron a los vecinos de la Villa: en Oaxaca y Colima reparti en nombre de Vuestra Majestad, los pueblos de aquellas provincias a los vecinos que alla quedaron".(15) Cualquiera que fuera la argumentación y justificación de Cortés, es indudable que había una razón de fuerza para su insistencia en la encomienda, así como para la aprobación condicionada que pronto otorgó la monarquía, en la fuerza prolongada de los conquistadores. Aunque muchas encomiendas fueron otorgadas después a personas que no se habían contado entre los conquistadores, y aunque la clasificación de conquistador habría de confundirse con la nueva definición, la primera clase encomendera estuvo constituida en gran medida por soldados recién liberados de la guerra. La primera generación de encomenderos incluía a algunos de los principales soldados del ejército de Cortés.

Al establecimiento de hecho de la encomienda, Cortés en sus Ordenanzas de Buen Gobierno de marzo de 1524, dispuso que los encomenderos tuvieran armas conforme a la calidad de sus repartimientos, que quitaran los ídolos a los indios, que entregaran los hijos de los caciques a los frailes para su instrucción cristiana, que los encomenderos de más de dos mil indios pagaran clérigo para instruir a sus sujetos, y los de menor renta los pagaran entre dos

---

(15) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit., p. 42.

o tres.

Cortés mandó que los encomenderos de la Nueva España prometieran residir por lo menos ocho años y que si antes de este plazo se marchaban, perdieran todo lo habido y granjeado.

Sobre la duración de las encomiendas prometía: "como algunos por temor que les han de ser quitados e removidos los indios que en estas partes tuvieron estan siempre como de camino e no se arraigan ni heredan en la tierra, de donde redundo no poblarse, ni los naturales ser tratados como era razón, e si estuvieren ciertos que los tendrían como cosa propia que en ellos habían de suceder sus herederos o sucesores, por tanto yo en nombre de su Majestad digo, e prometo que las personas que esta instrucción tuvieron e quisieren permanecer en estas partes, no les serán removidos ni quitados los dichos indios que por mí en nombre de su Majestad tuvieron señalados, e que teniendo en estas partes legítimo heredero e sucesor, sucederan en los dichos indios, e los tendrán para siempre de juro e de heredad como cosa suya propia".

(16)

Los encomenderos debían tener casa poblada en los sitios de su vecindad dentro del año y medio, bajo pena de perdimiento -

---

(16) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit., p. 43.

de los indios.

Entre los motivos que Cortés alegó al dictar sus preceptos se encuentra varias veces la mención de la experiencia en las Antillas, de esta nación, por lo tanto muchos rasgos importantes de - la encomienda en la legislación de Cortés, la encomienda ostenta- ba varias veces en notas que perduraron, como la obligación del - encomendero de tener armas, la carga religiosa, la mediación de - las justicias en el cumplimiento de la relación entre encomende- ros e indios, la carga de residir y el propósito sucesorio.

Cortés dictó ordenanzas para el buen tratamiento de los - indios, en las cuales decía: "viendo que la principal cosa de don de resulta la perpetuación e población destas partes, es la con- servación e buen tratamiento de los naturales dellas, e que para esto conviene que haya orden, queriéndolo proveer en la mejor mane ra que a mí me parece que para efectuarse conviene, ordeno e man- do que los españoles en quien fueren depositados o señalados algu nos de los dichos naturales para servirse dellos se sirvan o apro vechen en la forma e manera de yuso contenida, e que no excedan ni salgan della, so las penas contenidas en cada uno de los capítulos dellas. Porque al presente los españoles tienen necesidad de bas- timentos, e habiéndose de proveer de los pueblos que tienen enco- mendados, sería a mucho trabajo e de los naturales, e de los espa ñoles, e no serían proveídos, permitido e mando que para remedio

desto, los españoles que tuviesen depositados o señalados indios, puedan con ellos hacer estancias de labranzas, así de yuca, caxes, como maizales e otras cosas".(17)

Otra cláusula extendía estos servicios a la crianza de ganado de los españoles, de este modo se empezaban a introducir en la Nueva España los servicios personales de los indios, como parte de las encomiendas. Cortés reguló con cuidado los servicios agrícolas, pastoriles y de edificación de ciudades que sus ordenanzas autorizaban. Para sacar los encomenderos a sus indios de los pueblos y llevarlos a las estancias, o a las villas, para los trabajos, debían ocurrir al lugarteniente del poblado, quien registraba en un libro a los indios, el servicio duraba veinte días, se fijaba la comida que habían de tener, que no trabajaran después de la puesta del sol, que a mediodía reposaran una hora, que no sirvieran las mujeres, y los muchachos de doce años abajo, licenciados los indios, después de sus veinte días de servicio, no podían ser llamados otra vez hasta pasados treinta días, sobre el jornal se mandaba que cada encomendero, en cada un año dé a cada persona de las que sirvieron conforme al registro del escribano, por su trabajo, hasta precio de medio peso de oro en cosas de rescate o en lo que pareciere al lugarteniente, la paga se hacía ante el escribano ante quien se registraron los indios.

---

(17) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit., p. 44.

Los informes de Cortés sobre los repartimientos de la Nueva España encontraron en la corte ambiente desfavorable. La instrucción de Carlos V, para Hernán Cortés, dictada en Valladolid en 1523, decía: "Dios nuestro señor crió los dichos indios libres e no sujetos, no podemos mandarlos encomendar ni hacer repartimiento dellos a los cristianos, e así es nuestra voluntad que se cumpla, por ende yo vos mando que en esa dicha tierra no hagáis ni consintáis hacer repartimiento ni depósito de los indios della. sino que los dejéis vivir libremente, e si cuando esta llegase tuviéredes hecho algún repartimiento o encomendado algunos indios a algunos cristianos, luego que la recibiéredes revocad cualquier repartimiento o encomienda de indios que hayáis hecho en esta tierra, quitando los dichos indios de poder de cualquier persona o personas que los tengan repartidos o encomendados y los dejéis en entera libertad".(18)

Hernán Cortés contestó al Emperador por carta en octubre de 1524 diciendo: Me manda vuestra grandeza que no reparta, ni encomiende, ni deposite por ningún motivo a los naturales de estas tierras en los españoles que en ellas residen. Cortés creía que las encomiendas libraban a los indios del cautiverio en que los tenían sus antiguos señores, quienes les tomaban toda su hacienda, sus hijos, e hijas, y parientes, y a los indios mayores los sacri

---

(18) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit., p. 46

ficaban a los ídolos. Continuaba su alegato en los siguientes términos; no permito que los saquen fuera de sus casas a hacer labranzas, sino que dentro en sus tierras les señalan cierta parte donde labran para los españoles que los tienen depositados, y de aquellos se mantienen y no se les pide otra cosa.

Sobre la perpetuidad Cortés escribía; conviene mucho que mande vuestra grandeza que los naturales de estas tierras se den a los españoles que en ellas están y a ellas vinieron, perpetuamente, porque de esta manera cada uno los miraría como cosa propia y los cultivaría como su heredad que habrá de suceder en sus descendientes.

La opinión de Cortés fue reforzada por el parecer reunido de los religiosos dominicanos y franciscanos, en favor de las encomiendas en la Nueva España, quienes pensaban que la tierra debía repartirse perpetuamente sucediendo en las encomiendas únicamente los hijos o herederos legítimos, que debía tasarse lo que los indios vasallos dieran a los señores españoles.

En la Nueva España el problema de las encomiendas no consistió únicamente, en compaginar la libertad de los indios con el principio de compulsión estatal para que prestaran sus servicios en favor de los particulares españoles. Se trataba también de la

organización de una región vasta, densamente poblada de indígenas, que debían convivir con los dominadores bajo el poder del Estado. El problema se trataba de que los naturales de alguna forma lícita en derecho, prestaran sus servicios y contribuyeran al sostenimiento de los colonos españoles, pero también comenzaban a señalarse se los matices políticos y fiscales del problema.

El movimiento en favor de los repartimientos continuó en la corte aumentando la fuerza de las opiniones recogidas en la Nueva España. En otro parecer se sostuvo que los gobernadores para dar o quitar las encomiendas debían tomar consejo de los preladados o religiosos, que personas celosas tasarán lo que cada provincia había de contribuir y no se exigiera más en ninguna forma, que hubiera visitadores que fueran acompañados de personas religiosas, que se mantuviera a los caciques en sus señoríos, que no se dieran encomiendas a quien no había de permanecer en la tierra, que los indios no se cargaran y no se emplearan en hacer edificios.

La corona avanzó más en la aceptación de las encomiendas, en la importante provisión para la Primera Audiencia de la Nueva España de abril de 1528, ordenaba que los guardianes de San Francisco y Santo Domingo de México, con tres religiosos de cada una de tales ordenes, y con el presidente de odores de la Audiencia y Obispos de la Nueva España, se juntaran a fin de averiguar los nombres de las provincias, número de moradores indios y españoles,

condiciones de fertilidad, que repartimientos estaban hechos, con declaración de su extensión en tierras y número de indios. Este - informe serviría para que los nombrados formaran un memorial y repartimiento de los indios.

La tendencia en la corte favorable a la institución se de tuvo en 1529, el consejo real reunido en Barcelona en este año, - concluyó: "parece que los indios, por todo derecho y razón son y deben ser libres enteramente y que no sean obligados a otro servi cio personal más que las otras personas libres destes reinos, y - sólo deben pagar diezmos a Dios y a Su Majestad, el tributo que - pareciere que justamente les deben imponer conforme a su posibili dad y a la calidad de las tierras, parece que los indios no se en comienden de aquí adelante a ninguna persona y que todas las enco miendas se quiten y luego que los dichos indios no sean dados a - los españoles so este ni otro título, ni para que los sirvan ni - posean por vía de repartimiento, ni en otra manera por la expé-- riencia que se tiene de las grandes crueldades y excesivos traba jos y falta de mantenimiento y mal tratamiento que les han hecho y hacen sufrir siendo hombres libres".(19)

En otra instrucción del año de 1530, se encuentra el pro- pósito contrario a las encomiendas y favorable a la administración

---

(19) SILVIO A. ZAVALA, La Encomienda Indiana, Segunda ed. El. Porrúa, México 1973, p. 55.



regalista, "mandamos que luego los quiteis a las personas a quien estuvieren encomendados, y pongáis los dichos indios en libertad señalándoles los tributos que os pareciere, que pueden y deben pagar buenamente, con los cuales acudan a nuestros oficiales. Las personas que así se pusieren en los tales pueblos, se llamen corregidores, para que aún por el nombre conozcan los indios que no son sus señores".(20)

El corregimiento nace como medida transitoria que tenía por fin limitar el sistema de administración de los indios, el corregimiento no fue un régimen incompatible con las encomiendas, sino uno de los medios de que el Estado se valió para ordenar la relación entre el encomendero y los indios. La implantación de los corregimientos tuvo por objeto el de gobernar a los indios incorporados directamente a la corona.

En las Leyes Nuevas de 1542, capítulo XXVI, se refiere a las encomiendas. Ordenaba que se pusieran en la corona real los indios que tenían encomendados virreyes, gobernadores, sus tenientes, oficiales, prelados, monasterios, hospitales, casas de religión, de moneda, y demás personas que los tuvieran por razón del oficio que desempeñaban. Es decir, se mandaba el despojo general de la burocracia indiana, cortando la antigua práctica de dotar -

---

(20) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit., p. 57.

los oficios con rentas de indios en vez de salarios. El capítulo XXVII, ordenaba quitar los indios a todas las personas que los gozaran sin título. El capítulo XXVIII, que se redujeran algunos repartimientos excesivos, los indios que se quitaran debían ponerse en la corona, a fin de que con sus tributos fueran recorridos los conquistadores pobres. En el capítulo XXIX, mandaba que los encomenderos que se hubieran excedido con sus indios o los hubieran maltratado, fueran privados de ellos.

"El espíritu general de la ley, contrario a las encomiendas, culminaba en el capítulo XXX, quitaba la facultad de encomendar a las autoridades de Indias, y además derogaba la antigua ley de la sucesión por dos vidas, puesto que una vez muriendo el poseedor actual, la encomienda se incorporaría a la corona, y los herederos sólo gozarían la pensión que el rey acordara".(21)

La revocación de las Leyes Nuevas, los procuradores de la Nueva España se entrevistaron con el emperador y obtuvieron en octubre de 1545, la revocación del capítulo XXX, de las Leyes Nuevas que había prohibido la sucesión en las encomiendas, en virtud de esta disposición volvía a quedar la antigua ley de sucesión por dos vidas en las encomiendas.

La encomienda en la recopilación de 1680, la encomienda -----

(21) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit., p. 80.

corresponde a la forma nueva de simple cesión de tributos debidos a la corona por los vasallos indios. Sobre la tributación de los indios la Ley I, Título 5, Libro VI, dice: "porque es cosa justa y razonable, que los indios que se pacificasen y redujeren a nuestra obediencia y vasallaje. nos sirvan y den tributo en reconocimiento del señorío y servicio, que como nuestros súbditos y vasallos deben, pues ellos entre sí tenían costumbre de tributar a sus tecles y principales; mandamos que se les persuada a que por esta razón nos acudan con algún tributo en moderada cantidad de los frutos de la tierra, como y en los tiempos que se dispone por las leyes de este libro. Y es nuestra voluntad, que los españoles, a quienes por Nos o por quien nuestro poder hubieren, se encomienden, lleven estos tributos, porque cumplan con las cargas a que están obligados, reservando para Nos las cabeceras y puertos de mar, y las demás encomiendas y pueblos incorporados, y que se incorporen en nuestra real corona".(22)

En algunas leyes de la recopilación, parece advertirse el concepto de que debían tributar únicamente los indios labradores vecinados en las reducciones, que gozaban casas, tierras y las del servicio común, como aguas, ejidos, dehesas, bosques, etcétera, entendiéndose el tributo como un pago del vecino por los bienes que disfrutaba en el pueblo bajo la protección del señor. La

---

(22) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit., p. 200.

corona interpretó como una carga personal, y quedaron incluidos en el pago los indios que trabajaban en estancias, obrajes, labores, ganado, minas, recuas, carreterías y servicio de españoles en los pueblos principales. Hubo algunos casos de excención. Los indios yanaconas, que estaban en estancias de españoles sin pertenecer a grupos encomendados ni a pueblos realengos, estuvieron algún tiempo sin pagar tributo, y luego fueron gravados. Los indios que se sujetaban pacíficamente a la corona gozaban excención temporal por diez años de tributos y servicios.

Por la difícil situación del erario en 1663, la corona - dispuso que de las pensiones y mercedes concedidas gratuitamente, se retuviera la mitad para la caja del rey, satisfaciendo la otra mitad a los interesados, al terminar el plazo fijado para este - descuento se dictó una nueva cédula de diciembre de 1665, por la cual se renovó la orden, descontándose el veinte por ciento, en junio de 1669 se volvió a elevar el descuento al cincuenta por - ciento, y en mayo de 1670 se gravó con un diez por ciento la mitad que quedaba libre. Con motivo de estas leyes, surgió la duda de si la expresión mercedes gratuitas comprendía también las concesiones de encomiendas que la corona hubiera hecho por venta o mediación de contrato oneroso.

El Consejo de Indias explicaba al rey la antigua diferencia entre mercedes comunes sobre la caja real y encomiendas "las encomiendas de las Indias no están situadas en la Hacienda Real; con-

siste la renta dellas en lo que tributan los indios de aquel pueblo o pueblos que se adjudicaron desde el principio del descubrimiento... sin que estos tributos hayan sido en tiempo alguno incorporados en la Real Hacienda, ni considerándose por parte de ella. Generalmente se perciben en frutos de la tierra que cultivan los indios, como es algodón, maíz, cacao y otras semillas, que con diligencia del encomendero se cobran sin que entre en las cajas reales ni se pague dellas lo que ésto importa".(23)

Añadía el consejo que las encomiendas soportaban cargas propias y especiales, sufrían el descuento de un tercio de la renta total para el rey, y cada vez que la encomienda vacaba, antes de volverse a proveer en otro particular, la caja real gozaba la renta de un año, los encomenderos pagaban también al corregidor y al cura, y mantenían armas y caballos. Que en la Nueva España, además de estas cargas, se mandó algún tiempo que dieran los encomenderos el quinto del valor de sus rentas para sostener la armada de Barlovento y los gastos de Hospital. El consejo opinaba que las encomiendas no debían incluirse en el nuevo descuento, que de hacerse, se daría ocasión para que los encomenderos se rebelaran o cargaran la mano sobre los indios.

En 1687 las necesidades fiscales recayeron ya de modo fir

---

(23) SILVIO A. ZAVALA, La Encomienda Indiana, Centro de Estudios Históricos, Madrid 1935, P. 331.

me sobre las encomiendas, el objeto era obtener fondos para mantener fuerzas marítimas con qué defender los puertos y costas de piratas que los infestaban.

En diciembre de 1690, ante el deseo de la corona de susponder las encomiendas de indios e incorporárselas, el fiscal del consejo redactó un parecer en dieciocho pliegos, sosteniendo que debía darse una ley general que confirmara la derogada Ley Nueva de 1542, derogando a su vez la de sucesión de 1536 y las demás -- que amparaban a los encomenderos. Que extinguidas de este modo todas las encomiendas, sus rentas se incorporasen a la corona y en ningún tiempo se pudiesen volver a encomendar.

En 1701 el rey, en un decreto dispuso que se incorporaran las encomiendas que gozaban las personas no residentes en las Indias. "Considerando haber sido los principales fines de introducir las encomiendas en los reinos de las Indias desde sus primeras reducciones y poblaciones el de la protección, doctrina y enseñanza de los indios y el de mantener y alentar con el premio a los pobladores beneméritos de aquéllas provincias para su conservación y defensa, y que estos motivos faltan del todo en las encomiendas que se confieren de estos reinos que con ánimo permanente residen en ellos".(24)

---

(24) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit., p. 34

Las encomiendas de los ausentes debían cesar con la vida del actual poseedor, y al vacar se incorporarían. En cuanto a las demás encomiendas se disponía. "Por ahora no se haga novedad en las provistas en vasallos residentes en pueblos encomendados, ni en las concedidas con perpetuidad por méritos de principales conquistadores, o en recompensa de otras mercedes hechas con el goce en éstas".(25)

En 1707, la corona ordenó la incorporación de encomiendas muy cortas. Las menores de veinticinco indios debían unirse hasta formar encomiendas mínimas de cincuenta, y las que no pudieran elevarse a más de veinticinco indios, debían tomarlas los virreyes, gobernadores y oficiales reales en administración.

En 1709, la corona insistió en el requisito centralizador de la confirmación de las encomiendas, ordenaba que las que no la obtuvieran dentro del término legal, fueran declaradas vacas y se proveyeran de nuevo conforme a la ley. La facultad de confirmar, la reservó el rey para sí, cuando extinguió la Cámara de Indias.

En 1714, insistía la corona en la confirmación mandando guardar inviolablemente lo prevenido por las leyes: "al tiempo de las vacantes póngase edictos en cada distrito por el término prefinido, y los que se opongan hayan de justificar sus méritos por -----"

(25) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit., p. 35

los motivos que concurran, y demas prevenido para tales casos, -- sin que se confieran sino al más benemérito, y bajo, de la más -- precisa calidad de que para ocurrir al Consejo por la confirmación se inserten a la letra, así los edictos puestos, como los papeles que cada uno de los opositores hubiese presentado, sin cuya cir-- cunstancia dicha confirmación se negará y procederá contra los ministros que la confiriesen".(26)

Los esfuerzos de la corona para desempeñar o dejar libres sus rentas propias determinaron algunas medidas, para que las partidas sobre rentas fiscales se fueran trasladando al renglón de -- indios vacos. Se pidieron al virrey de la Nueva España y al go-- bernador de Yucatán listas de las encomiendas existentes y de las mercedes que pagaban las cajas reales. Esta orden originó que las provisiones de indios vacos en favor de particulares se fueran -- restringiendo, porque los tributos quedaban afectos al pago de -- las obligaciones propias de la corona, se venía preparando aunque sin un plan preconcebido, la restricción de los derechos de los -- particulares sobre los tributos de los indios, cada vez más absor-- vidos por las necesidades del Estado.

El interés fiscal se sobrepuso pronto a las razones en pro de las encomiendas, y los decretos disponiendo la supresión total

---

(26) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit., p. 337.



fueron promulgados por Felipe V. El primer decreto general de extinción se dictó en noviembre de 1718, la corona disponía ahora - que se incorporaran en su favor todas las encomiendas, aún de residentes en Indias, el motivo era la necesidad fiscal, que el decreto apoyaba en otros argumentos para dar mayor fuerza a esta de s i c i o n legislativa que despojaba de sus rentas tradicionales a muchos súbditos, sin establecer resarcimiento o indemnización. Ordenaba el decreto:

"Habiéndose experimentado que de muchos años a esta parte es poco o ninguno el fruto que produce el premio que mi real liberalidad señaló a los conquistadores de indios gentiles de la América y pobladores de aquellas provincias en las encomiendas introducidas en ellas para remunerar los méritos de los que se dedican a las reducciones, pués sin embargo del grande beneficio que han recibido los que por lo pasado las efectuaban y sus descendientes en las encomiendas que han disfrutado por dilatado tiempo, no se ve les sirva de estímulo para emprenderlas y antes las que se hacen de presente, ya sea con la fuerza de las armas, o por el suave medio de las misiones, es a expensas de mi Real Hacienda, costéando ésta los gastos que ocasionan el pasaje y manu tención de los misioneros empleados en instruir y doctrinar los indios en la f<sup>e</sup>, congregándolos en pueblos donde tengan vida racional y política; y considerando que por estos motivos ha cesado el fin para que se instituyeron las encomiendas, he resuelto:

que todas las encomiendas de Indias que se hallaren vacas, o sin confirmar, y las que en adelante vacaren, se incorporen a mi Real Hacienda, cediendo los tributos de que se componen a beneficio de ella y entrando en las Cajas Reales de sus distritos, para que pagándose las cargas ordinarias y pensiones, que estuviesen dadas sobre las mismas encomiendas, sirva el residuo a los gastos que tuvieren sobre sí las Cajas Reales, con advertencia de que las referidas pensiones sólo se han de satisfacer a los que actualmente las poseen, pues anulo todas las gracias y mercedes de encomiendas y pensiones que se hallaren concedidas por mí y por los virreyes, presidentes y gobernadores residentes en las Indias o en estos reinos, por más vidas que las de los actuales poseedores, porque es mi voluntad que sólo éstos las gocen y que en falleciendo se incorporen a mi Real Hacienda".(27)

El propósito del decreto derogativo era tan radical como en 1542, pero ahora tendría cumplimiento dentro de las condiciones en que se encontraban las encomiendas de América en el siglo XVIII. Se hablaba de una finalidad que los encomenderos no cumplían, lamentando el gasto que ocasionaba a la Hacienda Real, por esta razón se extinguían sus derechos pasando la renta, a la muerte de los tenedores actuales, a las cajas del rey. La medida cortaba de pronto los derechos individuales de los beneficiarios de las ren-

(27) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit. pp. 339-340.

tas de las encomiendas. Jurídicamente puede considerarse que se -  
trataba de un caso de expropiación, puesto que estos derechos ha-  
bían sido autorizados por la corona y habían subsistido durante -  
tanto tiempo. Salvo el goce del poseedor actual, no se halla en -  
la medida ningún principio de indemnización.

En julio de 1720 la corona dictó otro decreto establecien-  
do una excepción en favor de ciertas encomiendas de servicio per-  
sonal que no debían quedar comprendidas en la incorporación gene-  
ral decretada en noviembre de 1718, añadía: en las encomiendas --  
que hubiere de servicio personal no se ha de hacer novedad alguna  
y quedarán en el estado en que hoy se hallan por ser de corta en-  
tidad y por los inconvenientes que de lo contrario podían seguir-  
se al servicio de dios y mío, guardándose en su provisión el esti-  
lo de ponerse edictos para que concurran los que tuvieren mejor -  
derecho a ellas.

En el caso concreto de las encomiendas de servicio perso-  
nal, que conforme a las leyes de indias estaban prohibidos los --  
servicios personales en las encomiendas, y que debía declararse -  
el alcance de la excepción decretada. En diciembre de 1720 el rey  
resolvió la dificultad en los siguientes términos: "que las di--  
chas encomiendas son y deben entender las de cuyas tasas o tribu-  
tos perciban los encomenderos de los indios en lugar de servicio  
personal, las cuales es mi voluntad subsisten en adelante debajo  
de las reglas prevenidas en el citado despacho de julio de 1720,

observándose lo que tan justamente está dispuesto por las leyes, de que no se obligue a los indios sirvan personalmente, ni se use de esta palabra servicio personal, pudiendo si quisieren de su voluntad servir los días que basten para pagar el tributo que debieren, ajustándose el salario o jornal que les correspondiere, sin que tampoco en esto se les haga agravio".(28)

En septiembre de 1721, el rey insistió en la incorporación general, confirmó los decretos de noviembre de 1718, julio de 1720 y diciembre de 1720.

Las encomiendas aunque bajo una inseguridad y amenaza constante prolongaron su existencia durante casi todo el siglo XVIII.

Puede afirmarse de modo general que el régimen español extinguió la institución de las encomiendas, porque en los escritos del movimiento de independencia de las colonias en los primeros - años del siglo XIX, se encuentran pocas o ningunas alusiones a encomiendas. Acabó la encomienda mediante la actividad del fisco - que se incorporaba las supuestas rentas concedidas el giro que - los diversos principios le habían impuesto, la llevó a este final, las encomiendas dejaron quizá alguna huella en la economía rural de las naciones hispanoamericanas.

---

(28) SILVIO A. ZAVALA, Op. Cit., p. 343.

##### 5.- Los Nuevos Repartimientos.

El repartimiento de indios en favor de los colonos españoles nació en las Antillas, su finalidad era llenar las necesidades de mano de obra de las empresas agrícolas y mineras de los colonos y de la corona. Se caracterizaba por ser un sistema de trabajo forzoso, sin un contrato de asalariado.

Repartimiento significa distribución o prorratio, se aplicaba a una serie de diversos procedimientos coloniales, incluyendo las otorgaciones de encomiendas, la asignación de tierras, la distribución de tributos, la venta forzada y el trabajo reclutado.

Repartimiento es la institución que dominó el reclutamiento de trabajadores indígenas por un período de cerca de setenta y cinco años. Fue un sistema de trabajo racionado, rotativo, supuestamente de interés público o para utilidad pública, que afectaba tanto a los indígenas de encomienda como a los que no entraban — dentro de la encomienda, y que beneficiaba a una clase de patrones más amplia de la que había sido posible bajo la encomienda.

Los orígenes del repartimiento, anteceden a 1549, los principios de obligación y rotación, que eran esenciales al sistema, tenían precedentes en el trabajo anterior a la conquista y en el de los primeros tiempos coloniales. Es un hecho notable que las primeras reglamentaciones de la encomienda hechas por Cortés se relacionan estrechamente con los procedimientos establecidos después

para el repartimiento. En los años de 1520, Cortés ordenó, un sistema rotativo para la encomienda, por el cual los indígenas trabajarían para sus encomenderos en turnos de veinte días. Las leyes de Cortés, prohibían que se empleara a mujeres y niños, disponían el pago de tiempo extra y el sustento, limitaban el trabajo diario al período entre el alba y una hora antes de la puesta del sol. Estos reglamentos nunca fueron aplicados en la encomienda al principio de rotación de Cortés y algunos de los detalles de sus reglamentos humanitarios fueron reactivados en el repartimiento, cuando éste se separó de la encomienda.

Los repartimientos más importantes, por ser los más largos de mediados del siglo XVI, fueron los dedicados a la construcción urbana, y al trabajo agrícola en las fincas de trigo del área que rodeaba a la ciudad. El empleo no incluido en la encomienda y dedicado a las labores del campo se explica fácilmente. La capital se había convertido en una gran metrópoli española y en un gran mercado, con una población de dos mil familias y una demanda mayor de productos alimenticios. "Con las confiscaciones y las pérdidas de población, la encomienda se había deteriorado como instrumento de suministro agrícola. Se habían hecho otorgaciones de tierras a colonos privados en muchas áreas y se habían vuelto numerosas las fincas de trigo y de ganado. La finca de propiedad privada ya rivalizaba con la encomienda como suministradora de alimentos, en 1549, la prohibición real de servicios laborales en la encomienda limitó aún más el papel de la encomienda en el

aprovisionamiento agrícola. Por estas razones surgió un nuevo repartimiento agrícola".(29)

Los primeros registros del nuevo repartimiento agrícola datan de 1550, la fecha sigue tan de cerca a la prohibición de servicios laborales en la encomienda. Durante unos cinco años, el repartimiento sirvió oficialmente como un reclutamiento combinado para las fincas de trigo y para los ciudadanos españoles de la ciudad, para la construcción de casas y otras tareas.

En todo el resto del siglo XVI, el repartimiento agrícola fue una institución que funcionó sistemáticamente. En cada una de las tres subdivisiones del valle había un juez repartidor, responsable de la administración de los trabajadores indígenas y de su distribución a los agricultores españoles. Los Jueces repartidores eran asistidos por tenientes, por alguaciles indígenas y por intérpretes. Los indios eran ofrecidos por los pueblos de las jurisdicciones del repartimiento en turnos semanales, a cuotas fijas y eran entregados a los patrones, agricultores españoles, cuyas propiedades estaban situadas en las mismas jurisdicciones. El procedimiento detallado, alterado sólo ligeramente en las últimas décadas del siglo XVI, era el siguiente: "se reunían primero los registros de población de cada comunidad contribuyente, y se com-

---

(29) CHARLES GIBSON, *Los Aztecas Bajo el Dominio Español 1519-1810*, tr. de Julieta Campos, Tercera ed. en español, Ed. Siglo XXI, México 1977, p. 230.

putaban una cuota por porcentaje, que se aproxima al dos por cien to de los tributarios. Cada comunidad debía aportar el número asignado de trabajadores cada semana. Los gobiernos indígenas de los pueblos tenían registros escritos o pictóricos donde se anotaban los nombres, las afiliaciones a los sujetos y los tequitlatos de todos los trabajadores indígenas".(30)

Cada lunes por la mañana, los indios de los pueblos de cada área de repartimiento se reunían en un punto dado de distribución. "Eran despachados a tiempo para la llegada el lunes, por los funcionarios indígenas de sus comunidades y conducidos al centro de repartimiento por alguaciles indígenas locales. El lunes en la mañana, el juez repartidor entregaba a los labradores españoles o a sus gentes los indios que se les había asignado, de acuerdo con la cantidad de trigo que cada uno tenía en cultivo y con las necesidades de los campos. El juez repartidor recibía de los patrones españoles un cuartillo (un cuarto de real) por cada indio asignado, de esta suma pagaba a los alguaciles locales un real por cada ocho indios entregados. Una vez al año el juez repartidor recibía de los labradores medio real por cada fanega que habían arado. Todas las transacciones eran debidamente registradas en el libro de contabilidad del repartimiento".(31)

---

(30) CHARLES GIBSON, Op. Cit., p. 232

(31) IBIDEM, p. 233.



"El lunes en la mañana cada labrador o su agente volvía a su finca con los indios que se le habían asignado. Allí los indios trabajaban en los campos, por lo general bajo el mando de un negro o de algún otro capataz, por el período de una semana, del martes al siguiente lunes, siendo el domingo día de descanso. En la tarde del segundo lunes, los indios recibían su paga y eran liberados para que volvieran a sus comunidades. Sus lugares eran inmediatamente ocupados por un nuevo grupo, que había sido reunido, asignado y entregado de la misma manera. Los agricultores españoles calificados tenían asegurada una fuerza de trabajo regular en rotación semanal, el gasto de las comunidades contribuyentes se reducía por el sistema de cuotas, y ningún individuo quedaba sujeto al reclutamiento más de tres o cuatro veces al año. La garantía de un trabajador indígena contra las convocatorias excesivas era un recibo que le entregaba el juez repartidor, indicando el número de períodos que había servido desde el principio del año".(32)

La actividad local del repartimiento de que se ocupaban - los españoles, seguía el procedimiento del coatéquitl indígena. En el siglo XVI y principios del XVII, el repartimiento español y el coatéquitl indígena existieron al mismo tiempo, influyéndose. En el repartimiento como en el tributo, los gobiernos indígenas trataron de conservar las organizaciones indígenas y las exenciones

-----  
(32) CHARLES GIBSON, Op. Cit., p. 234

que se aplicaban a las clases submacehuales que permanecieron al servicio de los gobernantes indígenas locales. Ocasionalmente - los indígenas arreglaban una diferenciación laboral entre los barrios asignando coatéquitl a ciertos sujetos mientras que otros - quedaban sometidos al repartimiento. Ya que el Estado español no regulaba normalmente los procedimientos, para la selección de trabajadores, sino que hacía a los gobiernos indígenas responsables de la entrega de un número determinado, el repartimiento pudo adaptarse, a la organización indígena de cabeceras, sujetos y capultin, totalmente o casi totalmente bajo el control indígena.

De manera fundamental el repartimiento de mano de obra de pendió de los antecedentes indígenas. El virrey de 1555, buscó - deliberadamente información sobre la organización imperial azteca del trabajo para encontrar un modelo para el repartimiento. Esta confianza en el sistema imperial indígena se refería a la mano de obra, ya que esta había sido separada de la encomienda en 1549, y centralizada en el sistema de repartimiento.

Las jurisdicciones del repartimiento sufrieron continuas modificaciones y la relación estructural con los procedentes indígenas se vió obscurecida.

A medida que la población indígena disminuyó a fines del siglo XVI, y cuando se hizo hincapié en los métodos de reclutamiento, otros elementos de continuidad de las tradiciones labora

les indígenas fueron de igual modo progresivamente abandonados. - Los gobiernos indígenas obligaron a las mujeres, a las personas no hábiles y a los trabajadores calificados (oficiales) a pagar por la exención, o a alquilar sustitutos en las obligaciones laborales. La decadencia de las clases submacehuales influyó para que los principales tendieran a trasladar a los trabajadores de los coatéquitl y el repartimiento al trabajo privado en sus campos. - Cuando ya no podían cubrir las cuotas las escenciones submacehuales dejaron de funcionar y se exigió que los sumacehuales que aún quedaban contribuyeran a los recultamientos. Aún los propios funcionarios indígenas responsables de la entrega de los trabajadores fueron obligados a trabajar en los repartimientos.

El gobierno virreynal adoptó una política benéfica en relación con las peticiones españolas de trabajadores indígenas de otras procedencias, los reclutamientos laborales sistemáticos que el repartimiento organizaba era una fuente tentadora en la que podían conseguirse trabajadores para otros fines.

En algunas épocas los receptores de trabajadores agrícolas los prestaban informalmente a patrones privados de la ciudad, de modo que los indígenas designados nominalmente para las fincas se encontraban involucrados en trabajos urbanos ilegales, para particulares españoles.

Durante los primeros treinta años del repartimiento agri-

cola, el contingente para la estación de siembra siguió aproximándose a un dos por ciento, de tributarios, el contingente en los demás períodos del año se aproximó al uno por ciento. Después de la década de 1570, los jueces repartidores, por su propia autoridad, recurría a cuotas que excedían el dos por ciento. Las reglas virreynales del siglo XVI, autorizaban cuotas del cuatro y cinco por ciento en la sencilla y del diéz por ciento en la dobla, variando a veces estos porcentajes de acuerdo con la obligación a otros reclutamientos o a otras corcunstancias especiales.

Durante las doblas coincidentes de principios del siglo XVII, algunas veces se dedicó indios de las obras públicas de la ciudad al trabajo del campo. Las doblas del diéz por ciento en el siglo XVII imponían una carga mucho mayor sobre las comunidades contribuyentes, que las doblas del dos por ciento en los primeros años.

Las condiciones del repartimiento se volvieron, más pesadas. Las comunidades indígenas se vieron más presionadas a aportar los trabajadores exigidos. Las crecientes presiones trajeron como consecuencia el abandono de las tradiciones, la adopción de medidas nuevas y más coactivas, y una acumulación constante de atrasos.

La competencia entre los españoles por los trabajadores indígenas se hizo más intensa y la frecuencia y la complicación de los actos ilegítimos aumentó. Los trabajadores eran secuestrados

por los españoles, quienes los golpeaban, se negaban a pagarles, embargaban sus alimentos y ropa para impedir que escaparan, se dedicaron a adquirir trabajadores indígenas privados fuera de los reclutamientos. El repartimiento del siglo XVI fue, un sistema de imposición y abuso, recibió continuas críticas del clero.

En el siglo XVII, las deficiencias del repartimiento dieron como resultado los intentos de reformar la estructura del trabajo colonial. La orden real inicial de reforma de 1601 prohibió la coacción en el reclutamiento de trabajadores y estableció que el repartimiento debía llegar a su fin en la agricultura y en todas las demás ocupaciones salvo la minería. Los indios deberían escoger a sus patrones españoles voluntariamente aboliéndose el cargo de juez repartidor, los corregidores sólo podrían exigir que los indios se ofrecieran en determinados lugares para ser alquilados.

Todos los intentos por suprimir permanentemente el repartimiento mediante la legislación de 1601, fracasaron uniformemente. En las plazas de la metrópoli el trabajo voluntario se volvió una farsa. Las transacciones financieras del repartimiento persistieron sin cambios apreciables. Los labradores pagaban a los jueces comisarios, como habían pagado a los jueces repartidores por los trabajadores indígenas según la cantidad de trigo sembrado, y los jueces comisarios pagaban a los funcionarios indígenas que reclutaban a los trabajadores. En el repartimiento agrícola el reco

nocimiento nominal de los jueces comisarios de alquileres fue pronto abandonado. En el año de 1607, el antiguo juez repartidor apareció de nuevo, y en años consecutivos los viejos y nuevos títulos juez repartidor, juez comisario, fueron empleados indistintamente. La disposición de que los jueces podían imponer la asistencia por la fuerza, todavía de acuerdo con el sistema de cuotas, hizo que la nueva institución no se modificara esencialmente en relación con la antigua.

La corona en 1609, trató de nuevo de poner fin al repartimiento, esta vez más progresivamente mediante el ejercicio de controles virreynales. Después de esta fecha, nuevas leyes virreynales y de la Audiencia provocaron la abolición formal. En 1620, la Audiencia prohibió ciertos aspectos del repartimiento agrícola y de los demás servicios. Una orden virreynal de 1632 estableció la prohibición definitiva del repartimiento. La terminación de todos los repartimientos, salvo los de las minas, tendría efecto el primero de enero de 1633.

Dos factores originalmente independientes pero progresivamente interrelacionados de principios del siglo XVII, que produjeron la decadencia del repartimiento agrícola, uno fue el trabajo del desagüe. Otro el trabajo de la hacienda, que dependía de la mano de obra privada y del peonaje.

La hacienda fue la institución culminante en la historia del trabajo del campo, pero menos abiertamente coactiva en su política de reclutamiento de mano de obra que la institución de la encomienda y el repartimiento.

La hacienda no era una institución simple. Su funcionamiento interno y su relación con el medio económico eran intrincados y variables. Su historia fue de dominio progresivo sobre la tierra, la agricultura, y otras formas de suministro, al dominar las extendió su control sobre la mano de obra indígena. La hacienda pudo rechazar la coacción abierta en la obtención de trabajadores porque la acumulación de otras presiones sobre la sociedad indígena la habían hecho innecesaria.

### CAPITULO III.

#### EL TRABAJO DEL CAMPO EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

##### SUMARIO

- 1.- El trabajo y los Salarios de los Peones en las Haciendas.
- 2.- La Situación de los Indios y Trabajadores del Campo.
- 3.- El Trabajo del Campo Durante el Movimiento de Independencia.
- 4.- El Trabajo del Campo en los Primeros Años de Independencia.
- 5.- El Trabajo del Campo Durante el Liberalismo.
- 6.- El Trabajo del Campo Durante la Intervención Francesa.
- 7.- El Trabajo del Campo en la República Restaurada.

- 1.- El Trabajo y los Salarios de los Peones en las Haciendas.

A fines del siglo XVI la agricultura manejada por españoles progresaba, la pequeña propiedad y el rancho habían dado paso a la hacienda. Para los propietarios de las haciendas el problema era disponer de una mano de obra suficiente y fija que asegurara el trabajo en las haciendas durante todo el año. El repartimiento no satisfacía esas necesidades de la hacienda porque era temporal y dependía del número de habitantes de los pueblos, y porque finalmente quedaba al arbitrio del virrey o de los jueces repartidores conceder o no los indios. Por estos motivos los hacendados se esforzaron porque los indios y sus familias abandonaran sus pueblos y se establecieran en la hacienda. A los indios que aceptaron esta



oferta se les dió el nombre de gañanes, laboríos o naboríos y fueron el origen de los peones acasillados.

En 1632 se estableció la prohibición definitiva del repartimiento forzoso de indios para las labores agrícolas. A partir de esta fecha los indios quedaron en libertad, al menos en derecho para alquilar su trabajo con quien y donde mejor les pareciere. Los beneficiados de este inicial mercado libre de trabajadores fueron los hacendados, pues bajo el amparo de la ley aceleraron el proceso de arraigar a los indios en las haciendas.

Los indígenas que aceptaron la perspectiva de vivir y trabajar en las haciendas de españoles fueron indios que habían perdido sus tierras o habían nacido sin ellas, y sobre todo, indios que habían servido ya en las haciendas bajo el sistema de la encomienda o del repartimiento. "Pero no sólo en su origen, también durante su desarrollo posterior la hacienda pudo echar mano con mayor facilidad de estos indios inestables, ofreciéndoles a cambio de su trabajo seguridad y un orden social donde fincar su existencia individual y familiar. La procedencia y característica de los hombres que formaron las filas del peonaje no sólo explica el atractivo que ejerció la hacienda sobre ellos, también explica su adaptación a la servidumbre de la hacienda. Para ellos cambiar su condición de indios sueltos o de indios vagabundos, por la de peón de hacienda, más que una pérdida era una ganancia. A su vez, para

los hacendados aceptar estos indios sueltos en lugar de los indios de pueblo, significaba evitar la vigilancia, las protestas y los pleitos de los gobernadores de los pueblos, desentenderse de la legislación paternalista que protegía a las comunidades e imponer a sus peones con mayor impunidad las leyes de la hacienda. Además la experiencia de la encomienda y del repartimiento, les habían enseñado que los indios desprendidos o expulsados de su comunidad eran mucho más dóciles y fáciles de manejar".(33)

La hacienda era una unidad de producción que sólo en determinadas épocas del año requería mano de obra abundante, motivo por el cual los hacendados sólo se preocuparon por arraigar permanentemente en la hacienda a determinado número de peones. Por estas razones en la época de la siembra y de la cosecha tenían que recurrir forzosamente a los indios de los pueblos, quienes se resistían a alquilarse temporalmente en las haciendas, porque hacerlo significaba abandonar sus cultivos, sin recibir ninguna de las ventajas de los peones acasillados. Cuando en estos casos los anticipos y las promesas no surtían efecto, los hacendados sobornaban a los caciques de los pueblos para obtener los indios necesarios.

La hacienda ató a los trabajadores por el sistema de deu-

---

(33) ENRIQUE FLORESCANO, Origen y Desarrollo de los Problemas Agrarios de México, Secretaría de Educación Pública, México 1986, pp. 105-106.

das e hizo reposar a éste en la insuficiencia de los jornales. Entre 1550 y 1650, el salario diario de los trabajadores del campo vario de medio real hasta uno y medio reales, y desde esta última fecha hasta finales del siglo XVIII se mantuvo entre uno y medio y dos reales y medio. "La ración semanal de maíz que recibían los trabajadores además del salario no experimentó cambios importantes en el siglo XVII la ración fue de un almud (4.625) litros, en la segunda mitad del siglo XVIII de uno y medio o dos almudes. La clave para conservar a los peones arraigados a la hacienda consistió en mantenerlos en un nivel de subsistencia mínima. Ese nivel se rompía en un período de escasez y más frecuentemente en la celebración de fiestas de los peones. Por estas razones no le quedaba otra alternativa al peón que solicitar un préstamo, que se comprometía a pagar con su trabajo, de manera que las deudas lo obligaban a permanecer en la hacienda indefinidamente". (34)

El sistema de deudas fue utilizado para atraer a los indios a la hacienda. El procedimiento de enganchar a los indios por medio de anticipos de género o dinero a cuenta del jornal, fue tan común que en 1589 se limitó a un peso la cantidad de dinero que los hacendados podían anticipar a los gañanes, en 1600 se aceptó que pudiera ser hasta de seis pesos y en 1780 se fijo en cinco pesos. Es decir, se aumenta o disminuye la cantidad que puede ade--

---

(34) ENRIQUE FLORESCANO, Op. Cit., p. 107

lantarse a los indios, pero no se acaba con la práctica.

A partir de 1630 y 1640 se fijó un plazo de tres o cuatro meses para que dentro de él pagaran los indios sus deudas y recuperaran su libertad. La realidad fue otra cuando concluía el plazo los hacendados se las ingeniaban para hacer aparecer nuevas deudas en la cuenta del peón.

"En el siglo XVIII se percibe un cambio en la legislación y la práctica jurídica relativa al trabajo del campo, en la segunda década de ese siglo se acepta que al cambiar una hacienda de propietario, los gañanes del vendedor pasen a serlo del comprador, pues éstos son tenidos como adscriptos, es decir se proclama abiertamente la adscripción del peón a la hacienda".(35)

Evidentemente el trabajo en las haciendas coloniales equivalió de hecho a la servidumbre, pero junto a ella hubo sin duda otros factores que compensaron la dureza del trabajo, factores que la mentalidad liberal, primero y luego la leyenda negra que levantó la revolución contra la hacienda (otra hacienda, la porfiriana) han impedido estudiar.

2.- La Situación de los Indios y Trabajadores del Campo.

---

(35) ENRIQUE FLORESCANO, Op. Cit., p. 108.

Abad y queipo ve en la propiedad comunal de los pueblos y en la legislación protectora que mantiene a los indios en calidad de menores de edad, la causa fundamental de su situación inerte, de su falta de interés por progresar y lo que los cifre poderosamente a sus tradiciones.

"Abad y queipo y el obispo San Miguel proponen las mismas medidas que harán suyas los hombres de la Reforma; división de -- las tierras comunales, una ley que establezca una igualdad civil absoluta de la clase de los indios con la clase de los españoles (segunda ley de Abad y primera de San Miguel), y libre permisión de acercarse en los pueblos de indios y construir en ellos casas y edificios pagando el suelo a todas las clases de españoles, castas e indios de otros pueblos (sexta ley de Abad y Queipo). Para Abad y Queipo, San Miguel y más tarde para los liberales, la solución de la miseria, degradación y atraso en que vivían los indios no estaba en la gran hacienda que los explotaba, y les robaba sus tierras, sino en los mismos indios y en la legislación que los protegía. Por ello en lugar de atacar el latifundio, propusieron leyes que al destruir la barrera material (tierras de comunidad) y legal (leyes proteccionistas), que aseguraba al menos su subsistencia, crearía la situación adecuada para que abandonaran sus tradiciones milenarias y se incorporaran a la civilización".(36)

---

(36) ENRIQUE FLORESCANO, Op. Cit., p. 139.

Además de los caminos propuestos por Abad y San Miguel para resolver el problema agrario y de los trabajadores del campo, los años cruciales que van de 1799 a 1809 vieron germinar una tercera vía, ésta sí revolucionaria, puesto que planteó la posibilidad de confiscar los latifundios cuando su existencia se opusiera al bien general o cuando vulnerara los derechos supremos de la sociedad.

### 3.- El Trabajo del Campo Durante el Movimiento de Independencia.

En septiembre de 1810 el cura Hidalgo lanzó en Dolores el grito que desató la esperanza en la masa de miserables. Bastó -- conque pronunciara al opresor para que los indios de los pueblos y los sin tierra, los vagabundos y los peones de las haciendas, se unieran a él e integraran ese grupo que sólo los Insurgentes se atrevieron a llamarle ejército.

La preocupación social de Hidalgo se advierte desde sus primeros actos legislativos. En la Ciudad de Valladolid, en octubre de 1810 el cura Hidalgo ordenó publicar por bando un decreto aboliendo la esclavitud. "Prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue a su noticia esta plausible Superior Orden, los pongan en libertad. Y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente la pena capital y la confiscación de todos los bienes".

(37)

---

(37) JESUS SILVA HERZOG, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1959, p. 39.

En Guadalajara en diciembre de 1810 expide un decreto para el reparto de tierras a los indígenas, que decía: se entreguen a los naturales las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo no puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.

Hidalgo no manda restituir las tierras despojadas a los indios, ni ordena que se les dote de nuevas tierras, ni mucho menos ataca el latifundio.

Don José María Morelos y Pavón, asumió la jefatura de la lucha por la Independencia después del fusilamiento de Hidalgo. Morelos tuvo nociones mucho más radicales y ajustadas a la realidad nacional que las del padre de la patria. Al reunirse el Congreso en Chilpancingo, para redactar la primera Acta de la Independencia Mexicana, en noviembre de 1813, Morelos pensaba respecto de los trabajadores del campo: "la soberanía dimana inmediatamente del pueblo. Las leyes deben comprender a todos sin excepción de privilegiados. Como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso serán tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejoren sus costumbres, alejen la ignorancia, la rapiña y el hurto".(38)

---

(38) JESUS SILVA HERZOG, Op. Cit., p. 41.

En Guadalajara en diciembre de 1810 expide un decreto para el reparto de tierras a los indígenas, que decía: se entreguen a los naturales las tierras para su cultivo, para que en lo sucesivo no puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos.

Hidalgo no manda restituir las tierras despojadas a los indios, ni ordena que se les dote de nuevas tierras, ni mucho menos ataca el latifundio.

Don José María Morelos y Pavón, asumió la jefatura de la lucha por la Independencia después del fusilamiento de Hidalgo. Morelos tuvo nociones mucho más radicales y ajustadas a la realidad nacional que las del padre de la patria. Al reunirse el Congreso en Chilpancingo, para redactar la primera Acta de la Independencia Mexicana, en noviembre de 1813, Morelos pensaba respecto de los trabajadores del campo: "la soberanía dimana inmediatamente del pueblo. Las leyes deben comprender a todos sin excepción de privilegiados. Como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso serán tales que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejoren sus costumbres, alejen la ignorancia, la rapiña y el hurto".(38)

---

(38) JESUS SILVA HERZOG, Op. Cit., p. 41.



Lo más interesante de las líneas anteriores se encuentra en la opinión de que al elevar el jornal de los pobres, éstos mejorarían sus costumbres, sus conocimientos y se alejarían del vicio y de la ociosidad.

En cuanto a la tenencia de la tierra Morelos ordenaba "deben inutilizarse todas las haciendas grandes cuyas tierras labo--rables pasen de dos leguas, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo e industria, y no en que un solo particular tenga mucha extensión de tierras infructíferas, esclavizando a millares de gentes para que cultiven por fuerza en la clase de gañanes o esclavos cuando pueden hacerlo como propietarios, de un terreno limitado, con libertad y beneficio suyo y del pueblo".(39)

En octubre de 1814, se redacta la primera Constitución - Política Mexicana, que no llegó a regir en la Nación. En la cual resaltan los propósitos de libertad del oprimido, dice el artículo 24 "la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políti

---

(39) FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO, Op. Cit., p. 43

cas".(40) Sin embargo no hace alusión al dominio de las tierras ni en concreto a los trabajadores del campo.

Continúa desarrollándose, con alternativas diversas nuestra gesta nacional y consúmase la Independencia el 27 de septiembre de 1821.

#### 4.- El Trabajo del Campo en los Primeros Años de Independencia.

Aunque los primeros dirigentes de la República Mexicana abolieron la mayor parte de la legislación colonial que discriminaba a los indígenas, la igualdad jurídica y civil en teoría no produjo mejoría alguna en la situación general de los indígenas. Siguieron siendo un grupo miserable y explotado. Se les siguió maltratando en la vida cotidiana tanto como en el pasado colonial.

"En todas partes del país, blancos y mestizos sometían a los indígenas a variadas formas de opresión; leva arbitraria en el ejército, labores forzadas en las brigadas de trabajo, golpes y azotes por delitos insignificantes."(41)

La Constitución de 1824 marca el principio de nuestra vida institucional como República Soberana e Independiente, bajo la

-----

(40) FRANCISCO GONZALEZ DE COSIO, Op. Cit., p. 123.

(41) T.G. POWEL, El Liberalismo y el Campesinado en el Centro de México (1850 a 1876), tr. de Roberto Gómez Ciriza, Secretaría de Educación Pública, México 1974, p. 62.

forma de gobierno representativo, popular, federal. Sin embargo, entre sus disposiciones no hay ninguno que aluda al problema del dominio y explotación de la tierra en forma concreta.

Desde los primeros años posteriores a 1821, los gobernantes se ocuparon del problema de la tierra, pero tal vez sin el enfoque apropiado. Pensaban que el problema consistía en una deficiente distribución de los habitantes sobre el suelo y no en una mala distribución del suelo entre los habitantes, como era la realidad. Además se tuvo la idea de traer colonos europeos para que explotaran los territorios poco poblados y así incrementar la producción y al mismo tiempo influir en el desenvolvimiento cultural del indígena. No pensaron nuestros primeros legisladores que la importación de europeos significaba acrecentar el número de explotadores de los trabajadores del campo, ésto por el mayor grado de evolución económica y cultural de aquéllos.

"De suerte que desde el gobierno de Iturbide hasta el último gobierno de Santa Ana, se expidieron varias leyes de colonización con el propósito de poner bajo cultivo por extranjeros y mexicanos los terrenos improductivos. Ninguna de estas leyes dió resultado positivo, tanto porque no vinieron colonos europeos como por que los labradores indígenas, que no sabían leer y vivían en su mayor parte lejos de los centros urbanos, ignoraron la existencia de tales leyes".(42)

-----  
(42) JESUS SILVA HERZOG, Op. Cit. p. 45.

##### 5.- El Trabajo del Campo Durante el Liberalismo.

En el país había dos partidos políticos los liberales y los llamados -- conservadores, ambos se daban cuenta de que el campo era un problema, pero no demostraron gran interés en buscar la solución para los problemas del trabajador del campo.

La principal preocupación de ambos partidos era proteger y revitalizar esa institución característica y dominante de la agricultura mexicana, llamada hacienda. El campesino mexicano nunca constituyó un factor de importancia en las luchas entre conservadores y liberales.

En junio de 1856 entra en vigor la ley Lerdo, en cuanto a las disposiciones referentes a los pueblos campesinos (corporaciones civiles), la Ley Lerdo les prohibía poseer o administrar bienes inmuebles y les ordenaba vender los que tuvieran. La ley excluía de esta venta forzada todos los edificios y tierras que se destinaran exclusivamente al servicio público.

Un efecto inmediato de la ley Lerdo fue el de empobrecer aún más la vida comunal de muchos pueblos que ya estaban al borde de la miseria.

Cuando Comonfort promulgó la ley Lerdo y ordenó la venta forzosa de los bienes inmuebles propiedad de las corporaciones -- civiles y eclesíasticas, la mayoría de los diputados la recibieron

con entusiasmo, seguros de que esta medida ayudaría mucho a resolver los problemas de la República porque haría que el capitalismo se desarrollara en el campo. No tomaron en cuenta que con esta medida dejaban a la clase trabajadora del campo en un estado total de indefensión y mendicidad.

Ponciano Arriaga, lanzó un fuerte ataque contra el latifundismo y propuso que "cuando los pueblos carecieran de tierras agrícolas y pastizales el gobierno federal expropiara parte de las haciendas cercanas para repartirlas entre los vecinos. El doctor Isidro Olvera, se lamentó de que el latifundio era una carga para la economía del país y que los despojos de tierras y aguas comunes por parte de los terratenientes amenazaban la tranquilidad pública porque privaban a la clase trabajadora de sus medios de subsistencia. Propuso que el gobierno federal actuara para impedir que los latifundios sigieran creciendo y para asegurar a los pueblos rurales el acceso a los recursos que necesitaban, aún -- cuando dichos recursos estuvieran ubicados dentro de los límites de una propiedad privada".(43)

Cuando los indígenas se dieron cuenta que el gobierno liberal no haría caso de sus peticiones para que derogara la ley Lerdo, muchos de los que habían perdido sus tierras emprendieron

---

(43) T. G. POWEL, Op. Cit., p. 81

la resistencia por la violencia, invadían las haciendas limítrofes tratando de recuperar lo perdido para evitar convertirse por la fuerza en peones.

El liberal mexicano no tenía gran simpatía por el campesinado mexicano. Comonfort dejó clara su posición respecto a los campesinos sin tierra e indios sueltos, en enero de 1857 expidió un decreto según el cuál "la vagancia se convertía en delito del fuero federal; definía esa ley como vago a cualquier mexicano que no trabajara por lo menos tres días a la semana. Para los campesinos sin tierra, grupo que crecía cada vez más después de que fue promulgada la Ley Lerdo, este decreto significó una presión para que cayera en el peonaje de las grandes haciendas. La ley responsabilizaba de vagancia hasta a los menores de edad y los culpables de menos de 16 años podían ser sentenciados a tres años de cárcel"

(44)

A esta severa medida Comonfort agregó la ley del 16 de enero, que creaba una fuerza federal de policía para las zonas rurales. Además de perseguir bandoleros, la guardia de seguridad tenía instrucciones específicas de dar a los hacendados cuanta ayuda pidieran para la defensa de sus propiedades o para el mantenimiento del orden en las haciendas.

---

(44) T. G. POWEL, Op. Cit., p. 85.

En marzo de 1857 cuando las milicias estatales y las tropas federales seguían tratando de pacificar a los campesinos indígenas enfurecidos por la ley Lerdo, el presidente Comonfort promulgó la recién elaborada Constitución. La nueva Carta Fundamental entre otras disposiciones daba carácter de irrevocable a la Ley Lerdo incorporándola en el cuerpo constitucional.

En diciembre de 1857 unidades del ejército ocuparon la Ciudad de México y Comonfort aceptó el golpe de Estado.

La guerra civil duró en México hasta enero de 1861, los actos políticos importantes que se llevaron a cabo durante la guerra civil reflejaban las preocupaciones ideológicas e intereses de partido de cada bando. En enero de 1858 el gobierno conservador derogó las partes de la ley Lerdo que se referían a las propiedades de las corporaciones eclesiásticas. Así, la prohibición de que las comunidades indígenas fueran propietarias de sus tierras seguía en vigor.

Juárez, desde Veracruz, respondió en julio de 1859 con la ley que nacionalizaba todas las propiedades de la Iglesia, exceptuados los templos y los cementerios. El tiempo que duró la guerra civil, los edictos políticos de cada partido (conservador y liberal) pudieron ser aplicados solamente en las regiones ocupadas por sus propias tropas.

Los liberales regresaron al poder en enero de 1861 con Juárez como presidente. A principios del año, Francisco Zarco, Ministro de Relaciones Exteriores, mandó una circular a los gobiernos de los Estados, que entre otras disposiciones Zarco prometía que los liberales emanciparían a los indígenas prometiendo les que comprarán tierras baldías de propiedad del gobierno federal, asimismo pasaba por alto el daño que los liberales estaban haciendo a las comunidades indígenas con la ley Lerdo, que debía seguir vigente.

Políticamente 1861 fue un año difícil para el presidente Juárez y el partido liberal. Juárez trató de eludir temporalmente los problemas financieros de su gobierno mediante la suspensión, decretada en julio, de los pagos por deudas extranjeras y domésticas por un período de dos años. Los acreedores extranjeros de México se enfurecieron ante esta medida y los conservadores pudieron aprovechar esa furia para su propio beneficio, trasladaron a Europa el centro de sus actividades sediciosas, donde desde muchos años ciertos monarquistas trataban de convencer a algún país católico de que les proporcionara un rey y un ejército para mantenerlo en el trono si era necesario.

"Los temores de Europa a las represalias de los Estados Unidos habían hasta entonces frustrado este plan, en 1861 el estallido de la guerra civil en los Estados Unidos parecía dar viabilidad al proyecto. Napoleón III, emperador de Francia, consintió



en mandar un cuerpo expedicionario a México y en convencer al archiduque Maximiliano de Habsburgo que aceptara la corona ofrecida. Las tropas francesas desembarcaron en México en enero de 1862, según pretendían una misión de cobranza en la que participaban también fuerzas Inglesas y Españolas. Cuando el verdadero propósito de Francia se hizo evidente, Inglaterra y España retiraron a sus soldados, y el ejército francés se dirigió hacia la Ciudad de México para derrocar a los liberales, así los mexicanos se vieron de nuevo en guerra".(45)

#### 6.- El Trabajo del Campo Durante la Intervención Francesa.

De enero de 1862 a mayo de 1863 los liberales lograron contener a los franceses en la parte oriental del país. Juárez - el 31 de mayo de 1863 abandonó la Capital a los franceses y huyó hacia el norte del país. La llegada de Maximiliano en 1864, tuvo una gran significación potencial para el México rural porque Maximiliano sentía simpatía por los campesinos y peones indígenas y deseaba que mejoraran de condición, además, el emperador comprendía que el éxito de su gobierno en México dependía en alguna medida de la buena voluntad y cooperación de las masas indígenas.

"En una carta a la emperatriz Eugenia de Francia en 1864 Carlota escribía que los gobiernos efímeros que se han sucedido

-----

(45)T. G. POWEL, Op. Cit., p. 100.

en México en los últimos cuarenta años nunca han sido más que -  
minorías suplantadas por otras minorías, porque nunca tuvieron -  
ninguna raíz en la población indígena, la única que trabaja y per-  
mite al Estado vivir".(46)

La incapacidad del ejército francés para acabar con los  
liberales fue un factor importante pues la continuación de la -  
guerra de guerrillas contra su régimen impidió al emperador movi-  
lizar todos los recursos disponibles para un programa que libera-  
ra al campesino y al peón indígenas de su condición de pobreza y  
servidumbre.

La oposición de las clases altas a su política y la super-  
vivencia de los liberales no fueron las únicas razones del fraca-  
so de Maximiliano en su intento de llevar un nuevo trato al cam-  
po. Las acciones mismas del emperador eran un poco contradicto-  
rias.

A pesar de sus esfuerzos por mejorar las condiciones de  
vida de los peones, el emperador daba por hecho natural la super-  
vivencia del latifundismo y nunca consideró la posibilidad de --  
terminar con el peonaje como institución. "Aún más, continuó la  
práctica liberal de forzar a los campesinos sin tierra a que se

---

(46) T. G. POWEL, Op. Cit., p. 103.

convirtieran en peones expidiendo la ley contra la vagancia en 1865 muy similar a la de Comonfort de 1857. La ley de Maximiliano como la de Comonfort, definía como vago a cualquier persona que no trabajara por lo menos la mitad de los días de la semana y castigaba con cárcel o trabajos forzados en haciendas o en fábricas a los - culpables, sin exceptuar a los menores de edad".(47)

El gobierno imperial siguió una política que no lo ayudó a obtener el apoyo campesino. La desición del emperador de dejar en vigor la ley Lerdo con seguridad le costó la pérdida de mucho apoyo campesino en potencia. Los habitantes de los poblados que habían perdido sus tierras como consecuencia de la ley, generalmente tenían que presentar pruebas de fraude o de aplicación ilegal de la misma para que el gobierno imperial tomara alguna medida en su favor.

Aún cuando el emperador hacía algo para favorecer a los trabajadores del campo, la oposición de las clases altas generalmente le impidió hacer efectivos sus decretos y su política. El primero de noviembre de 1865 Maximiliano trató de convertir la - institución de la hacienda en una carga menos pesada para los -- peones mediante la reglamentación de la vida y del trabajo en los grandes latifundios. "La ley pública el primero de noviembre,

-----  
(47) T. G. POWEL, Op. Cit., p. 106.

definía la jornada de trabajo como del alba al oscurecer, menos dos horas para la comida; los peones no podían ser obligados a trabajar los domingos y días festivos; los niños menores de doce años podían trabajar sólo medio día y en tareas menos pesadas. Los hacendados debían pagar los salarios en efectivo y no podían obligar a los peones a que hicieran compras en la tienda de raya; también se les obligaba a proveer a sus peones con agua, habitación y atención médica, aunque los peones debían pagar al médico. Aquellos hacendados que tuvieran más de veinte familias de peones residentes en sus propiedades recibieron la orden de establecer escuelas primarias gratuitas para los hijos de los peones; se prohibía que hubiera cárcel en las haciendas, y que los hacendados castigarán corporalmente a sus peones".(48)

La ley resultó únicamente de beneficio potencial para los peones porque los funcionarios provinciales se negaron a acatarla. El problema para Maximiliano y para los que quería ayudar, fue que los hacendados controlaban directa o indirectamente los cargos y los instrumentos del poder político en las zonas rurales y que la clase terrateniente carecía de comprensión por los campesinos.

Maximiliano creó el 10 de abril de 1865 el Comité Protec

---

(48) T. G. POWEL, Op. Cit., p. 110.

tor de las Clases Menesterosas, para mejorar las condiciones de los pobres investigando sus quejas. Maximiliano apoyó con empeño al Comité, pero preocupado por asuntos tan urgentes como la guerra y la necesidad de establecer su autoridad sobre todo el país, nunca logró resolver los problemas burocráticos y políticos que obstaculizaban sus funciones.

En 1865 el gobierno de Estados Unidos empezó a hacer presión para que se retiraran de México. Y en última instancia fue esta presión diplomática de Washington la que originó que los franceses retiraran sus tropas. Maximiliano permaneció en México a la cabeza de su gobierno sostenido solamente por fuerzas conservadoras, pero en el verano de 1867 el Imperio se derrumbó y el infortunado Emperador fue capturado y ejecutado por los liberales victoriosos.

En 1867 el campesino indígena estaba en peores condiciones que cuando los liberales subieron al poder en 1865. Miles de campesinos vecinos de los pueblos indígenas fueron desposeídos de sus tierras comunales como consecuencia de la ley Lerdo, motivo por el cual estos campesinos y sus familias se convirtieron en peones de hacienda y otros se hicieron vagos o se unieron a las gavillas de bandoleros.

7.- El Trabajo del Campo en la República Restaurada.

El 15 de julio de 1867 Benito Juárez regresó a la Ciudad

de México. En este mismo año Juárez fue reelegido a la presidencia.

A nivel nacional, los políticos liberales dedicaban poco tiempo a los asuntos del campesino. La mayoría de los liberales creían que los cambios institucionales de la reforma garantizaban suficientemente que México se convertiría en una nación moderna y que el gobierno no debía volver a inmiscuirse en el sistema social y económico. Si les iba mal a los campesinos indígenas, era porque carecían del espíritu de empresa individual, y el gobierno no tenía obligación de protegerlos ni de procurar su bienestar.

Durante la República Restaurada, el gobierno federal no tuvo una política específica en relación al México rural, los liberales esperaban que los problemas agrarios y de los trabajadores del campo se resolverían eventualmente con la inmigración europea, y mientras eso sucedía la ley Lerdo debía seguir en vigor.

Algunas veces hubo diputados de mentalidad reformista que presentaron iniciativas de leyes cuya intención era ayudar a los trabajadores del campo, pero no obtuvieron suficiente apoyo para ser promulgadas.

A principios de 1868 el diputado Julio Zárate de Puebla, pidió con urgencia la intervención del Congreso para ayudar a los peones del país. La iniciativa que presentó y que era muy similar

al decreto de Maximiliano de 1865, habría prohibido a los hacendados que mantuvieran cárceles privadas en sus dominios, que infligieran castigos corporales a sus peones, y que las deudas de un peón que fallecía fueran heredadas por sus hijos, habría exigido que los hacendados establecieran a su propia costa escuelas primarias para los hijos de los peones.

"En defensa de su iniciativa Zárte argumentaba que si México iba a llegar a ser una nación grande y libre, los principios proclamados por los liberales, los "hermosos derechos" que consagra la Constitución de 1857, debían extenderse a los peones indígenas que vivían en la esclavitud, la abyección y la miseria. El Comité Gubernamental al cual se turnó la iniciativa de ley, la devolvió más tarde al Congreso con la recomendación de que fuera rechazada por tratarse de un asunto que no era de la competencia del Congreso. Eran los jueces locales los que debían supervisar el tratamiento que se daba a los peones, y los ayuntamientos, no los hacendados ni el Congreso, tenían la responsabilidad de establecer escuelas primarias".(49)

El descontento indígena sobre el asunto de la tierra produjo una serie de alzamientos en toda la República. El presidente Juárez, opinó ante el Congreso en 1871 que los orígenes de la vio

---

(49) T. G. POWEL. Op. Cit., p. 135

lencia en el campo podían encontrarse en unos pocos mexicanos perversos, que provocan desórdenes y revueltas para llevar a cabo sus designios criminales. El campesino indígena siguió siendo considerado como una clase sin valor que obstaculizaba el progreso, y la mayoría de los políticos y escritores liberales ponían sus esperanzas para el futuro de México en la inmigración europea.

El presidente Juárez y su sucesor, Sebastián Lerdo, también usaron al ejército mexicano para que se encargara de problemas de cacicazgo regionales y de oposición local a su gobierno.

En 1873 con Sebastián Lerdo a la cabeza del gobierno federal, surgieron nuevas dificultades para los liberales, con la incorporación de las primeras leyes de reformas a la Constitución Federal insistiendo que dichas leyes fueran rigurosamente respetadas en los Estados. Aunque dichas leyes no se ocuparon del trabajo del campo.

La áspera actitud del partido liberal hacia el campesino indígena y su reacción represiva ante las manifestaciones del — descontento rural. "La política de represión, aunque nunca fue llevada a su última efectividad por los liberales, continuó en vigor durante todo el resto del siglo, seguida con mucho mayor éxito por el dictador Porfirio Díaz, que se adueña del poder en 1876".(50)

---

(50) T. G. POWEL, Op. Cit., p. 141.



## CAPITULO IV

### EL TRABAJO DEL CAMPO EN EL MEXICO REVOLUCIONARIO

#### SUMARIO

- 1.- El Trabajo del Campo Durante el Porfiriato.
  - a).- La Situación del Trabajador del Campo en las Haciendas del Centro de México.
  - b).- En las Haciendas del Sur.
  - c).- En las Haciendas del Norte del País.
  - d).- El Trabajo Agrícola Forzado.
  - e).- Intervención de la Iglesia Católica por Mejorar las Condiciones de Vida del Trabajador del Campo.
  - f).- Manifiesto del Partido Liberal.
- 2.- Revolución de 1910.
- 3.- Segunda Etapa de la Revolución.
- 4.- Constitución de 1917, Artículo 123.

#### 1.- El Trabajo del Campo Durante el Porfiriato.

Dos de las muchas y profundas transformaciones que tuvieron lugar en el campo de México entre 1876 y 1910, han sido puestas de relieve: la expropiación de las tierras comunales de las aldeas y la disminución del salario real de los trabajadores del campo. "Según los datos disponibles, al finalizar el porfiriato

más del noventa y cinco por ciento de las aldeas comunales habían perdido sus tierras. El valor adquisitivo del jornal que recibían los trabajadores agrícolas en las haciendas disminuyó enormemente entre 1876 y 1910".(51)

El peón de las haciendas estaba sometido a la Ley de Bronce de Fernando Lassalle. Esta ley puede enunciarse en la forma siguiente: "una máquina necesita combustible para trabajar, para moverse, y el propietario tendrá inevitablemente que hacer ese gasto; más como la máquina no es de duración indefinida hay que ir amortizando año tras año la suma que costó a fin de sustituirla por una nueva cuando ya no sea útil a causa del diario desgaste. Pues bien según Lassalle, la vida del trabajador es como la máquina. Su salario le permite alimentarse - el combustible - y alimentar a su hijo o hijos que lo sustituirán - la amortización de la máquina. Cuando por haber envejecido él ya no pueda trabajar".(52)

Sí, el peón estaba por debajo de la ley de bronce porque su miserable jornal no bastaba para el sostenimiento de su familia. Sus hijos no podían escapar a su destino de ser para siempre peones de la finca como sus padres, sus abuelos, y todos sus antepasados.

(51) FRIEDRICH KATZ, La Servidumbre Agraria en México en la Época Porfiriana, tr. de Antonieta Sánchez Mejorada, Secretaría de Educación Pública, México 1976, p. 15.

(52) JESÚS SILVA HERZOG, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Los Antecedentes y la Etapa Maderista, Segunda reimpresión, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1980, p. 52.

Los peones de las haciendas eran víctimas de los bajos salarios, de los anticipos y también de castigos corporales que les infligían los hacendados y sus administradores y capataces. Pretextando que los peones eran indolentes e inmorales, los golpeaban y encarcelaban con suma frecuencia.

En 1911, el ingeniero Gustavo Durán dijo que los trabajadores del campo emigraban a los Estados Unidos en busca de trabajo mejor remunerado, porque el jornalero recibía mejor paga y mejores condiciones de vida sin tener que sufrir las explotaciones inmoderadas por parte de los administradores de las fincas y por no pocos propietarios, que casi convierten al peón en un verdadero esclavo.

Otro aspecto de vital importancia sobre la situación del peón es que durante el gobierno del general Díaz la clase alta — compuesta por terratenientes, banqueros, industriales, comerciantes y rentistas tenían un profundo desprecio por el indio, juzgándolo incapaz de elevarse económica y culturalmente y como rémora del progreso de México.

La tienda de raya de las haciendas desempeñaba un papel importantísimo. Allí se vendía manta, jabón, frijol, aguardiente y, por supuesto, otras mercancías, al peón y a su familia, a precios generalmente más altos que en los mercados y no siempre de buena calidad. El jornal se pagaba con mercancías y sólo cuan

do sobraba un poco solía completarse con monedas de curso legal. En la tienda de raya se llevaba al peón una cuenta minuciosa de sus deudas, las cuales pasaban de padres a hijos y jamás podían extinguirse, entre otras causas y razones porque las necesidades elementales del peón y de su familia no podían llenarse con el exiguo jornal. Al hacendado le convenía tener peones endeudados porque así le era más fácil tenerlos arraigados a la tierra y explotarlos mejor".(53)

a).- La Situación del Trabajador del Campo en las Haciendas del Centro de México.

Al finalizar el siglo XVIII las condiciones laborales en México seguían dos corrientes; por un lado las del centro, y por otro, las del sur y el norte. Pero durante la época porfiriana el trabajo en las haciendas tomó diferentes rumbos en el centro de México, en el sur tropical, y en el norte del país.

La situación de las haciendas del centro de México era muy distinta en muchos aspectos a la que reinaba en el sur tropical. Mientras que el sur producía cosechas comerciales para la exportación, el centro dependía de los mercados domésticos. Y mientras que en el sur escaseaba la mano de obra en el centro sobraba como consecuencia de los despojos de las tierras comunales

---

(53) JESUS SILVÁ HERZOG, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Op. Cit., p. 134.

que se generalizó en el porfiriato.

En la época de Díaz, después de la expropiación de las tierras comunales, aumentó la gente que buscaba tierras, lo cual favorecía a la explotación.

Muy distinta era la situación en las haciendas de productos tropicales del centro de México, "La fuerza de trabajo estaba formada por trabajadores temporales con una minoría de acasillados. Cuadrillas de trabajadores temporales libres, que no recibían adelantos ni estaban atados por deudas a la hacienda, realizaban el trabajo. La expropiación generalizada de las tierras comunales propiciaba esta situación. Los salarios variaban entre tres y cuatro reales diarios, sin alimentos. Sólo recibían alimentos de la hacienda los tlaqualeros. En las haciendas había un tlaqualero por cada diez o doce peones y se encargaba de ir cada tercer día a los pueblos de los trabajadores a recoger las tortillas que les preparaban sus familias".(54)

En los pueblos había capitanes encargados de contratar y vigilar a los trabajadores. Recibían un jornal fijo de cuatro o cinco reales, más un real diario por cada diez trabajadores que vigilaban. Había haciendas que pagaban al capitán un sueldo fijo

---

(54) FRIEDRICH KATZ, Op. Cit., p. 46

de un peso diario, sin extras, o sea casi el doble de lo que recibían los peones.

Es difícil precisar si el peonaje por endeudamiento en el centro de México aumentó o disminuyó en la época de Díaz. Aparentemente operaban fuerzas contradictorias. Mientras en las haciendas aumentaba el número de trabajadores residentes con el consiguiente aumento de las deudas en que incurrían, disminuía la necesidad del hacendado de atar a los trabajadores a la tierra mediante el endeudamiento. Con la abundancia de mano de obra barata y sin compromisos, los hacendados no tuvieron ya necesidad de sujetar a los peones a la hacienda, esta situación les permitía ocupar temporalmente un gran número de trabajadores sin tener que mantenerlos durante todo el año.

Sin embargo, éste no era el caso en todas partes. En regiones de industria textil, los hacendados seguían recurriendo al peonaje por endeudamiento para defenderse de la competencia que representaba la industria textil que pagaba salarios más elevados. Con la competencia el jornal del trabajador temporal subió a cinco reales mientras que el peón endeudado seguía recibiendo de dos y medio a tres reales por día. El peonaje por endeudamiento continuó con especial vigor en las regiones textiles, sin que los industriales hayan protestado pues la abundancia de mano de obra cubría de sobra sus necesidades.

"El aumento de la deuda global de los trabajadores a las haciendas no se debió necesariamente al deseo o a la necesidad - del hacendado de atar a sus peones mediante el endeudamiento. Fue también consecuencia del aumento del número de medieros y arrendatarios, del despojo de las tierras comunales y de la modalidad - del arrendamiento y la aparcería que se practicaba en las haciendas del centro de México".(55)

Los cuantiosos adelantos de las haciendas a los acasillados cumplían dos fines: aseguraban al hacendado una fuerza de trabajo permanente y creaban al mismo tiempo una relación de protector - protegido entre el hacendado y sus peones.

En muchos casos el prestigio y la importancia del trabajador crecía al parejo de su deuda con el hacendado. Los adelantos eran el precio que el hacendado pagaba o creía que tenía que pagar para ganarse la lealtad de sus peones acasillados.

En las haciendas del centro de México únicamente un pequeño grupo medio de contratistas de trabajadores, capataces y arrendatarios acomodados, tenía posibilidad de movilidad ascendente. La gran masa de los acasillados, trabajadores eventuales, arrendatarios y medieros, no sólo estaban en la imposibilidad de acumu-

---

(55) FRIEDRICH KATZ, Op. Cit., p. 48.

lar ahorros, sino que sus medios de vida se reducían constantemente.

b).-- En las Haciendas del Sur.

Los trabajadores que contrataban las haciendas del sur - provenían casi siempre de otras partes de México. Pero durante el período de Díaz cesó la importación de trabajadores extranjeros al aumentar la oferta de mano de obra nacional, debido a la explotación de las tierras comunales.

Técnicamente estos trabajadores eran deportados o trabajadores voluntarios contratados, pero en la práctica no había mucha diferencia entre unos y otros. Los deportados eran: "1) indígenas de las tribus fronterizas que habían resistido a los hacendados que confiscaban sus tierras, especialmente yaquis de Sonora, los cuales fueron deportados por millares a Yucatán; 2) descontentos políticos del centro y norte de México, contrarios al régimen de Díaz, aldeanos y trabajadores urbanos principalmente, que fueron enviados a las plantaciones de Yucatán, de Valle Nacional en Oaxaca, o a Tabasco y 3) criminales, tanto delincuentes demasiado pobres para liberarse o cuando menos para evitar la deportación mediante el soborno, como vagos y desocupados que las normas porfirianas consideraban criminales".(56)

---

(56) FRIEDRICH KATZ, Op.Cit., pp. 30-31.



Los trabajadores contratados eran campesinos desposeídos y trabajadores desempleados de la ciudad de México y de otras partes del centro, atraídos a los trópicos por los altos salarios - que ofrecían o simplemente inducidos a firmar contrato durante - una borrachera.

Las condiciones de vida y de trabajo de los peones acasillados del sur de México se asemejaban cada día más a las condiciones de los trabajadores contratados.

En los primeros años del periodo de Díaz y hasta el cambio del siglo, las condiciones de los peones acasillados eran, no obstante, mucho mejores que las de los deportados y de los contratados.

Las condiciones de trabajo en el sudeste tropical de México no eran las mismas. Había diferencia no sólo regionales, sino también de una hacienda a otra. En algunas predominaban los peones acasillados sin tierras, en otras los trabajadores contratados. Unas se apoyaban en el peonaje tradicional donde los acasillados tenían su pegujal (pequeña parcela cedida por el hacendado a los peones). La diferencia era muy grande entre las haciendas y plantaciones manejadas principalmente con trabajadores temporales en la siembra y la cosecha.

c).- En las Haciendas del Norte del País.

En los estados del norte del país la modalidad del trabajo del campo era también distinta. La demanda de productos agrícolas del norte venía acompañada de la escasez de mano de obra. Y lo mismo que en el sur, predominaban diferentes formas de trabajo forzado.

Ya desde antes de la conquista, el norte había permanecido al margen de la evolución del centro y del sur. La tierra no era adecuada para la agricultura y sostenía únicamente a pequeños grupos de agricultores. La falta de grandes poblaciones sedentarias capaces de trabajar puso límites a la expansión española hacia el norte y sólo llegaron pobladores a las regiones mineras y sus alrededores. El norte siguió escasamente poblado, con tribus de indios guerreros que desanimaban los intentos de colonización.

La situación empeoró cuando México perdió las tierras septentrionales más fértiles al quedar vencido en la guerra contra los Estados Unidos.

Esta situación tuvo diversos resultados. Uno de los cuales fue que las haciendas predominaron mucho más en el norte que en el centro o en el sur hasta finales del siglo XIX. Los pocos pueblos indígenas libres que sirvieron de contrapeso eran de tribus agrícolas de las cuales la más importante era la de los yaquis de

Sonora.

Durante el período de Díaz hubo cambios que afectaron profundamente el norte de México, como por ejemplo, el ferrocarril que unió a México con la frontera de los Estados Unidos abrió un nuevo mercado para el algodón, el ganado y los minerales del norte de México, que a su vez trajo escasez de brazos. Pero a diferencia del sur, y a excepción de los yaquis de Sonora, había pocas aldeas indígenas que despojar y pocos indios para trabajar por la fuerza en las haciendas. "Era también mucho más difícil formar una nueva esclavitud con los convictos y los trabajadores contratados, ya que era fácil escapar cruzando la frontera. Los Estados Unidos no regresaban a los peones endeudados. Por otro lado, las minas que por años necesitaban brazos con urgencia, no titubeaban en contratar a los peones fugitivos".(57)

Para atraer y conservar a sus trabajadores los hacendados nortños tenían que ofrecerles algunos incentivos, el mayor de los cuales era un salario creciente que elevó los sueldos de los trabajadores del campo en algunos lugares del norte a un nivel mucho más alto que en el resto del país.

En el norte al trabajador del campo sólo se le ocupaba tres meses al año. Así es como surgió en el norte un nuevo tipo

(57) FRIEDRICH KATZ, Op. Cit., p. 57

de trabajador semi-industrial, semiagrícola, completamente desco-  
necido en el centro y en el sur de México.

No es fácil resolver ciertas dudas relativas a las condi-  
ciones del trabajo del campo en las haciendas del norte de Méxi-  
co. Mientras que existen informes sobre el peonaje por endeuda-  
miento en el centro y sur de México, muy poco se sabe sobre el -  
Norte.

"Los peones de las haciendas constituían inevitablemente  
una buena parte del personal en las obras del ferrocarril, en --  
las minas y en la industria. Tanto Díaz como los hacendados desea-  
ban la inversión extranjera y no podían oponerse al recultamien-  
to de trabajadores de las haciendas. Pero los hacendados si que-  
rían resarcirse de sus pérdidas. Los industriales y los mineros  
estaban conformes con pagar cierta compensación pero tan baja que  
les permitiera recuperarla obligando a los antiguos trabajadores  
del campo a su mando a reponer las sumas gastadas al contratarlos"  
(58)

En conjunto, los trabajadores de las haciendas del norte  
tenían mucho más movilidad ascendente que los del centro y el sur.  
Los trabajadores del campo se ocupaban tres o cuatro meses al año

---

(58) FRIEDRICH KATZ, Op. Cit., p. 61.

en el campo, podían ganar dinero trabajando el resto del año en las minas o en los Estados Unidos. Sin embargo, al lado de la movilidad ascendente, había movilidad descendente. Mientras que -- los peones endeudados del sur estaban hasta cierto punto protegidos porque representaban una inversión que el hacendado no quería perder, los trabajadores libres del norte no tenían esa protec--ción.

d).-- El Trabajo Agrícola Forzado.

Las autoridades federales y algunas estatales, con el pretexto de combatir la criminalidad, organizaron un sistema de tra**ba**jo forzado en beneficio de los hacendados, principalmente en -- el Valle Nacional y en Yucatán. "Los yaquis contribuyeron a sa--tisfacer la necesidad de brazos de los hacendados de Yucatán; cen--tenares de sus hombres, mujeres y niños fueron enviados a la pe--nínsula en la primera década del siglo XX". (59)

Al Valle Nacional se dirigió la más caudalosa corriente de trabajadores forzados, sobre todo a partir de la última déca--da del siglo XIX. Desde 1895 la prensa denunció constantemente -- los envíos de rateros, por centenares se contaban las remesas a esa región donde eran sometidos a trabajos forzados y malos tra--tos. "Al año siguiente un prófugo de una hacienda de aquel valle

---

(59) DANIEL COSIO VILLEGAS, Historia Moderna de México, El Porfi--riato, Ed. Hermes, México 1957, p. 237.

refirió las penalidades a que estaban sometidos: (el procedimiento para trasladarlos a Valle Nacional era el siguiente) en la capital de la República los encerraban en un tren hasta que llegaban a Alvarado, donde los reembarcaban para Tuxtepec, y de este último lugar caminaban dos días a pie para ser distribuidos en alguna de las haciendas; empezaban la jornada a las cuatro de la madrugada, con un frugal desayuno de hojas de naranjo endulzadas con piloncillo y una "gorda"; a las diez de la mañana recibían un plato de frijoles y dos "gordas"; a las seis de la tarde emprendían el regreso; los domingos al medio día se bañaban y aseaban su ropa".(60)

Con el tiempo no sólo rateros, sino pacíficos y honestos ciudadanos fueron forzados a trabajar en el valle.

De toda clase de artimañas se valían los contratistas o enganchadores para reclutar peones para el Valle Nacional o para algunas otras regiones donde faltaban brazos, una de las artimañas que utilizaban con frecuencia los contratistas o enganchadores era la de emborrachar a los parroquinos en las pulquerías y en ese estado los hacían firmar los contratos de enganche, o aprehendían yagos.

---

(60) DANIEL COSIO VILLEGAS, Op. Cit., p. 238.

El Código Penal del Distrito Federal se reformó en 1894 para autorizar al Ejecutivo a designar el lugar donde los rateros deberían extinguir sus penas, uno de los lugares designados fue Valle Nacional allí se mandaron por millares de rateros, -- más de pronto disminuyó este tipo de delincuencia porque los rateros optaron por herir a la policía para ser sentenciados a -- una pena mayor y así purgar su condena en la cárcel capitalina.

En algunas ocasiones las autoridades estatales se opusieron a los desmanes de los enganchadores. Como por ejemplo, "un jefe político logró liberar en 1905 a un grupo de enganchados -- contra su voluntad. Al poco tiempo un contratista llevó a sesenta poblanos al Valle Nacional, pero el gobernador dispuso que fueran devueltos y ordenó a los jefes políticos, que vigilaran las -- maniobras de los enganchadores principalmente cuando contrataban con menores sin el consentimiento de sus padres. Algunos trabajadores para la construcción de una plaza de toros en Tuxtepec supieron al llegar a Córdoba que en Oaxaca estaban prohibidas las corridas de toros, tratábase de una maniobra de los enganchadores que pretendían llevarlos a los cultivos de café y tabaco, pero el jefe político apoyó a los trabajadores, que pudieron regresar a sus lugares de origen. Al gobierno de Durango llegaron las quejas de hacendados y campesinos contra los abusos de los contratistas, por lo cual estableció aquel gobierno en 1905 que el enganchador debía ocurrir por escrito a la autoridad política del lugar acreditando su personalidad, y manifestar ante ella el número de bra-

zos que deseaba contratar, el salario, la duración del contrato y los gastos del transporte.

Además los enganchadores debían presentar a los contratados ante la autoridad para que ratificaran ante ella su conformidad con el contrato". (61)

e):- Intervención de la Iglesia Católica por mejorar las Condiciones de Vida del Trabajador del Campo.

La iglesia católica se preocupó de una manera sistemática por la mejoría de los trabajadores del campo. El primer esfuerzo serio de la iglesia en favor de los trabajadores del campo fue el congreso católico organizado por el obispo de Puebla en 1903. Entre las medidas convenidas por los congresistas para obtener el mejoramiento moral del indio se cuentan: combatir la embriaguez y el trabajo dominical. Para mejorar a los indios intelectualmente se pidió la creación de escuelas sostenidas por los hacendados. Envista al progreso físico y económico del campesino, se daría al trabajador un premio, además de médico y medicinas y efectos de primera necesidad por cuenta de la finca. A los operarios que se inutilizaran para el trabajo por ancianidad, accidente o enfermedad, y a las viudas, se les auxiliaría por cuenta del propietario o mutualista. Aparte se organizaría una junta de caridad con pa-

---

(61) DANIEL COSIO VILLEGAS, Op. Cit., p.p. 239-240.



trones y empleados superiores de la finca para ayudar a los trabajadores en sus enfermedades.

José Mora del Río, Obispo de Tulancingo, inauguró un congreso agrícola en septiembre de 1904 al que asistieron numerosos agricultores de la comarca. El imparcial reprochó a la prensa liberal que dejara pasar inadvertido este evento. De hecho, no fue así, la prensa del liberalismo atacó al congreso porque mientras no se ocupara de combatir la servidumbre rural, de aumentar los jornales y de difundir la enseñanza, se pensaría que únicamente trataba de apretar el mecate que la conciliación ha puesto en manos de los conservadores. Este primer congreso agrícola examinó los problemas del trabajo agrícola, presentándose ponencias para reprimir la embriaguez, protección a la verdadera familia campesina, protección a la infancia, remedios a la miseria de los jornales del campo, y a la servidumbre rural.

El congreso inició sus labores dirigiendo un telegrama a Porfirio Díaz. Entre las recomendaciones hechas por el congreso sobresalen, las de aumentar el sueldo a los acasillados a treinta y siete centavos. Para estimular a los trabajadores se recomendaba llevar en las haciendas una hoja de servicios, para que a fin de año el patrón pudiera premiar, reprender o separar a los peones. Se consideró conveniente el establecimiento de tiendas que vendieran al costo, y en fin, se recomendó la formación de una caja de ahorros, de tipo mutualista, con pequeñas cuotas de

los trabajadores y donativos de los patrones.

El segundo congreso agrícola de Tulancingo lo inauguró, como el anterior, el obispo Mora del Río. Las conclusiones aprobadas en Tulancingo recomendaron estudiar las causas del bajo rendimiento económico de los peones y reglamentar internamente el trabajo de las fincas. Se hizo ver la conveniencia de disminuir el préstamo de enganche, porque facilitaba la embriaguez, y se recomendó para combatir la servidumbre, el sistema de premios y cajas de ahorro.

El obispo coadjutor de Zamora J. de Jesús Fernández, -- inauguró el tercer congreso agrícola, el cuatro de septiembre de 1906 en esa población. Concluyó que el salario del peón fuera suficiente para satisfacer las necesidades decorosas del trabajador, habitación higiénica, vestido proporcionado a su clase, comida reparadora y modestas diversiones. Se propuso para lograr este fin, la multiplicación de las aparcerías, en las que el jornalero se convertía en socio.

El diecinueve de enero de 1909 se inauguró, el cuarto congreso en Oaxaca pidióse en él la adopción de las disposiciones legales de los Estados de Chihuahua y de Tlaxcala contra la embriaguez, el fomento de los deportes, el aumento de los salarios y otras disposiciones. El arzobispo Gillow pidió que la mujer y el niño recibieran un pago equitativo, y sólo por trabajos que no me

noscabaran su salud. También recomendó que la jornada máxima de trabajo fuera de nueve, ocho o siete horas, según la altura sobre el nivel del mar, debiendo disminuir en los lugares profundos, poco extensos o mal ventilados.

Para Andrés Molina Enríquez "estos congresos, obra de los criollos conservadores, proponíanse estudiar la rebeldía del peón, que se negaba a trabajar por el mismo jornal de medio siglo antes, aceptó, sin embargo, los méritos personales del obispo Mora del Río, persona digna de aplauso por su empeño de mejorar la condición de los peones del campo".(62)

Los congresos católicos fueron, en general, más certeros en el diagnóstico de los males sociales por ellos descritos, que resueltos en la terapéutica propuesta para su remedio. Cosa natural, pues eran obra de hacendados movidos a duras penas por algunos clérigos y seglares de audaces concepciones para su tiempo, aunque casi no tocaron el problema de la distribución de la tierra, la reiteración fue mayor en la humanización de las relaciones del trabajo en el campo.

f).- Manifiesto del Partido Liberal.

Es bien sabido que durante el porfiriato no existía ninguna

---

(62) ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ, Los Grandes Problemas Nacionales, México 1909, p. 299.

legislación que protegiera al proletariado de las ciudades y de los campos. Las huelgas estaban prohibidas y se castigaban con severidad a quienes en forma alguna pedían la elevación del salario o la reducción de la jornada de trabajo. El Código Penal del Distrito Federal castigaba con ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos a quienes pretendían el alza de los salarios o impidieran el libre ejercicio de la industria o del trabajo por medio de la violencia física o moral.

Desde los últimos años del siglo XIX y primeros del actual comenzó la agitación política en el país. Algunos intelectuales de la clase media dieron los primeros pasos para organizarse y atacar a la dictadura, no obstante los peligros que tal conducta necesariamente implicaba.

En 1889 se fundó en San Luis Potosí el Club Liberal Ponciano Arriaga. Debido a las ideas de los miembros del club liberal, estos fueron perseguidos y encarcelados por ordenes del general Díaz, sufriendo condenas en la cárcel. Algunos de ellos al cumplir la condena se expatriaron voluntariamente. Motivo por el cual el Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación fue firmado en San Luis Missouri, el primero de julio de 1906. "Este documento circuló clandestinamente en el país en buen número de centros de trabajo, se invitaba al pueblo a revelarse en contra de la dictadura porfirista, después de pintar con exactitud y vivos colores la realidad angustiosa por la miseria y la ignorancia en que yacían-

las grandes masas de la población mexicana".(63)

Los autores del programa pensaban con razón que elevando el salario de los trabajadores del campo y distribuyendo equitativamente los terrenos que los hacendados no cultivaban, la nación dejaría de ser tierra de parias, se desarrollaría con celeridad, se incrementaría la riqueza y el bienestar de sus habitantes. Uno de los párrafos del Programa dice: El mejoramiento de las condiciones del trabajo, por una parte, y por la otra, la equitativa distribución de las tierras, con las facilidades de cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones producirían ventajas a la nación. No sólo salvarán de la miseria y procurarán cierta comodidad a las clases que directamente reciben el beneficio, sino que impulsarán notablemente el desarrollo de la agricultura, de nuestra industria, de todas las fuentes de la pública riqueza, hoy estancadas por la miseria general.

Las proposiciones concretas del Programa del Partido Liberal relacionadas estrechamente con el tema del presente trabajo, las transcribere a continuación, no sin antes agregar que dicho Programa, está enumerado del uno al cincuenta y dos y abarca asuntos políticos, sociales y económicos.

---

(63) JESUS SILVA HERZOG, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Op. Cit., p. 152.

"21. Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: \$ 1.00 peso para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para regiones de este tipo para salvar de la miseria al trabajador.

28. Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros del campo para con los amos.

29. Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

31. Prohibir a los patrones, bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero efectivo; prohibir y castigar que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

34. Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado y la empleará conforme a los artículos siguientes:

35. A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierras para su cultivo.

36. El Estado dará tierras a quien quiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola, y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terreno que el Estado pueda ceder a una persona.

37. Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un banco agrícola que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos.

48. protección a la raza indígena.

50. Al triunfar el Partido Liberal, se confiscarán los bienes de los funcionarios enriquecidos bajo la dictadura actual y lo que se produzca se aplicará al cumplimiento del capítulo de tierras —especialmente a restituir a los yaquis, mayos y otras tribus, comunidades o individuos, los terrenos de que fueron despojados— y al servicio de la amortización de la deuda nacional". (64)

---

(64) JESUS SILVA HERZOG, op. Cit., pp.154-155

Con el carácter de información complementaria, es oportuno hacer notar que en el programa firmado en la ciudad norteamericana se encuentran buena parte de los principios que sirvieron de base a los constituyentes de 1917 para redactar el artículo 123.

## 2).-- Revolución de 1910

En diciembre de 1908 apareció un libro bajo el título de la sucesión presidencial en 1910, por Francisco I. Madero, persona des conocida entonces en la mayor parte de la Nación. Madero, que tan predominante papel habría de desempeñar en la historia de México en los cinco años posteriores, al referirse a nuestro problema agrícola en la obra que se comenta escribe: "en este ramo tan importante de la riqueza pública poco ha hecho el gobierno para su desarrollo, pues con el régimen de gobierno de uno sólo, resulta que los únicos que se aprovechan de todas las concesiones son los que los rodean. Las concesiones para el aprovechamiento de agua en los ríos han sido inconsiderados y siempre han ido a dar a manos del reducido grupo de favoritos del gobierno. El resultado de esta política ha sido que el país, a pesar de su vasta extensión de tierras labo rables, no produce ni el algodón, ni el trigo necesario para el consumo en años normales, y en años estériles tenemos que importar hasta el maíz y el frijol, que son base de la alimentación del pueblo mexicano". (65)

---

(65) JESUS SILVA HERZOG, Op. Cit., p. 156.



En la convención del Partido Antirreleccionista, celebrado en la ciudad de México del 15 al 17 de abril de 1910 se aprobaron los lineamientos generales de la política que debía normar la conducta de los candidatos del partido. En el Programa de Gobierno de los señores Madero y Vázquez Gómez, candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República se comprometen a mejorar las condiciones de vida de la raza indígena en general, particularmente la de los indios yaquis y mayos, repatriando a los deportados y fundando colonias agrícolas en los terrenos nacionales o en los que pueden adquirirse con tal efecto.

En junio de 1910, Porfirio Díaz se hizo reelegir en su cargo. El candidato de oposición, Madero estaba en la cárcel, puesto en libertad condicional, escapó a Estados Unidos en el mes de octubre. El día cinco del mes citado Madero lanzó al país el Plan de San Luis, el nombre fue adoptado por haber sido elaborado en la Ciudad de San Luis Potosí. El plan consta de 15 artículos, entre los cuales se encuentran cuatro transitorios.

"El plan declaraba nulas las elecciones que se habían efectuado, proclamaba a Madero presidente desconociendo al gobierno de Porfirio Díaz y afirmaba el principio de no reelección. En su artículo tercero, el plan declaraba que se restituirían a sus primitivos propietarios, en su mayoría indios las tierras de que los habían despojado los tribunales y autoridades aplicando abusivamente la ley de terrenos baldíos, quedarían sujetos a revisión -

esos fallos y disposiciones y los nuevos poseedores de las tierras deberían devolverlas a los pequeños propietarios que sufrieron despojos arbitrarios. Este era el único punto del plan que planteaba una reivindicación social, pero fue el que atrajo y concentró la atención de los campesinos de todo el país, y los estimuló a seguir el llamado a las armas que hacía el Plan de San Luis (en su artículo 7) el domingo 20 de noviembre de 1910, de las seis de la tarde en adelante, decía el llamado todos los ciudadanos en todas las poblaciones de la República deberían levantarse en armas bajo el plan maderista". (66)

Si se compara el Plan de San Luis con las bases del Programa de Gobierno firmado por Madero y Vázquez Gómez, citado anteriormente, se advertirá fácilmente que éste es más complejo y radical que aquél. En el Plan ya no se habla como en el Programa de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, de proteger a la raza indígena, etc., el Plan de San Luis no contiene disposiciones de gran interés para la masa campesina a excepción hecha, como ya antes se señaló en el artículo tercero del dicho Plan.

En el norte en Chihuahua, se produjeron los primeros alzamientos. Francisco Villa, Pascual Orozco y otros, encabezaron pequeñas partidas campesinas que en las primeras acciones de guerrilla inflingieron sucesivas derrotas a los destacamentos federales envia

(66) ADOLFO GILLY, *La Revolución Interrumpida 1910-1920*, Décima Quinta edición, Ed. El Caballito, México 1981, p. 45.

dos a reducirlos.

El caso de Zapata y sus compañeros de armas es bien claro él y los suyos se lanzaron bien pronto a la Revolución, porque creyeron en las promesas del artículo tercero del Plan de San Luis, porque ellos habían sido despojados de sus tierras por las autoridades y hacendados del Estado de Morelos, y pensaron que había llegado la hora de la justicia. Algo semejante ocurrió con otros grupos que se levantaron en armas en varias regiones del territorio mexicano.

Pero las necesidades insatisfechas, tanto sociales como económicas, se percibían claramente en numerosos sectores de la población y presionaban más enérgicamente a las masas que las aspiraciones políticas. Un ejemplo interesante se encuentra en el Plan Político Social proclamado por los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y Distrito Federal. En el Plan de referencia se reconoce como presidente provisional de la República y jefe de la Revolución a Don Francisco I. Madero. Tácitamente se reconoce el Plan de San Luis, pero se insiste en las reformas o innovaciones de carácter social y económico como la elevación de los salarios, la reducción de la jornada de trabajo y el propósito de mejorar las condiciones de vida de la raza indígena del país.

En los primeros días del mes de abril el incendio revolu-

cionario se había propagado en buena parte del país. Blas Urrea - pseudónimo del licenciado Luis Cabrera - publicó el cinco de abril en la opinión de Veracruz, un artículo perspicaz y esclarecedor acerca de las causas verdaderas que habían originado la perturbación de la paz. Entre otras causas se encuentra la siguiente. "El peonismo o sea la esclavitud de hecho o servidumbre feudal en que se encuentra el peón-jornalero, sobre todo el enganchado o deportado del sureste del país, subsiste debido a los privilegios económicos, políticos y judiciales de que goza el hacendado".(67)

La Revolución triunfó en mayo de 1911, después de que los maderistas tomaron la población fronteriza de Ciudad Juárez. La renuncia de Porfirio Díaz y la de Corral fueron presentadas el 25 del mismo mes y año.

Don Francisco León de la Barra fue designado presidente provisional, ocupó la presidencia el 26 de mayo. Durante su breve gobierno no se legisó absolutamente nada a favor del trabajador del campo. Don Francisco I. Madero entró victorioso en la ciudad de México el 7 de junio de 1911.

En los comienzos de agosto Zapata decía que no desearía a sus campesinos hasta que no fuera realidad la restitución de ej

---

(67) JESUS SILVA HERZOG, El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria, Op. Cit., p. 165.

dos a los pueblos. Madero se trasladó a Cuautla y promete a Zapata distribuir tierras al llegar al poder, le ofrece que será el gobernador de Morelos. Zapata accede y comienza el licenciamiento de su tropa. Precisamente cuando comienza el licenciamiento el general Victoriano Huerta marcha sobre Cuautla a sangre y fuego. -- Las gestiones de Madero para que Zapata licenciara su tropa se vieron por tierra.

Frecuentemente los zapatistas no presentaban combate. Cuando el enemigo era superior en número de gente y en armamento se ocultaban, a veces no se ocultaban, escondían el rifle y se ponían a trabajar pacíficamente la tierra. El guerrillero se transformaba en labriego, con éxitos y fracasos, lucharon durante más de -- nueve años por conquistar para el trabajador del campo el derecho a un pedazo de tierra y el goce de la libertad para todos los mexicanos.

El seis de noviembre de 1911 Madero ocupó la silla presidencial. Y como Madero ya en la presidencia no dió inmediatamente pasos a cumplir con el artículo tercero del Plan de San Luis, los zapatistas decidieron pelear por sus aspiraciones. Madero fue considerado como traidor de los principios de la Revolución y se decía que trataba de acallar por medio de la fuerza bruta a los pueblos que exigían el cumplimiento del Plan de San Luis. A este efecto se firmó el 25 de noviembre de 1911, el Plan de Ayutla por los zapatistas, encaminado a cumplir con la promesa del Plan de --

San Luis, sin embargo no contenía disposiciones relativas al trabajo del campo, sino que únicamente contenía disposiciones referentes al problema de la tenencia de la tierra.

Otro Plan que se firmó el 25 de marzo de 1912 en Chihuahua fue conocido con el nombre de Plan Orozquista o Pacto de la Empacadora, conteniendo disposiciones relativas a la tenencia de la tierra. Pero también trata lo relativo al trabajo en general dedicándole un artículo específicamente el artículo 34, que consta de VI fracciones.

Iniciativas de ley para resolver el problema del campo mexicano: Entre los diputados que en el curso del año de 1912 presentaron iniciativas de ley con la finalidad de resolver el problema del campo mexicano citaré a los siguientes: Gabriel Vargas, Miguel Alarcón, Luis Cabrera.

El proyecto de Gabriel Vargas trata de reglamentar las siembras a medias en las fincas rústicas, con el propósito de mejorar la participación de los medieros y evitar los abusos de los terratenientes. Además se deja en libertad a los jornaleros para comprar o no en las tiendas de raya, según su conveniencia, y se obligaba a los propietarios a establecer escuelas, servicios médicos y botiquines gratuitos. Dicho proyecto quedó, como muchos otros, en los archivos de la Cámara de Diputados.

Miguel Alardín, reconocía que la causa verdadera de la Revolución era la miseria en que yacía el trabajador del campo, y que en esa misma causa se encontraba la explicación de la lucha de campesinos armados en contra del gobierno. Su proyecto de ley consistía en ejercer presión sobre los propietarios de grandes haciendas por medio de un impuesto directo a la propiedad raíz no cultivada. Por este medio pensaba lograr el fraccionamiento de los latifundios y la creación de la pequeña propiedad.

Luis Cabrera presentó a la Cámara de Diputados, el 3 de diciembre de 1912, un proyecto de ley que denominó: la reconstitución de los ejidos de los pueblos como medio de suprimir la esclavitud del jornalero mexicano. En el discurso que pronunció para defender su proyecto de ley, Cabrera se refiere a las condiciones de vida del labrador nativo en las grandes haciendas.

Del discurso citado transcribiré las siguientes líneas:

"Antes de los movimientos revolucionarios de 1910, la política rural consistía en prestar a los hacendados la fuerza del poder público para dominar a las clases jornaleras. Económicamente el jornalero tenía que conformarse con no completar su salario, limitándose a lo que podía ganar como peón.

En la actualidad ahora que el gobierno carece o no quiere emplear los medios de represión antiguos, el jornalero es el ene-

migo del hacendado, principalmente en el sur de Puebla, en Morelos, en el Estado de México, bajo la forma del zapatismo; pero esta -- insurrección tiene principalmente una causa económica. La población rural necesita completar su salario: si tuviese ejidos, la mitad del año trabajaría como jornalero, y la otra mitad del año dedicaría sus energías a esquilmarlas por su cuenta. No teniéndolos, se ve obligado a vivir seis meses del jornal, y los otros -- seis meses toma el rifle y es zapatista".(68)

### 3).-- Segunda Etapa de la Revolución.

El general Huerta, se adueñó del poder el 19 de febrero de 1913 e hizo asesinar al presidente Madero y al vicepresidente Pino Suárez. Huerta quiso gobernar con mano de hierro a semejanza del general Díaz, quiso aplicar fórmulas eficaces en el pasado a condiciones políticas y sociales diferentes. Durante el gobierno de Huerta no existe noticia alguna de legislación para mejorar la situación del trabajador del campo.

Don Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila, no reconoció al gobierno de Huerta y abandonó la ciudad de Saltillo, en compañía de unos pocos amigos y adictos, para lanzarse a la lucha en los campos de batalla contra el régimen recién instaurado en la Capital de la República. El 26 de marzo de 1913 se firmó el Plan de Guadalupe, en el cual se reconocía a Carranza como el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y establecía que --

(68) JESUS SILVA HERZOG, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Los Antecedentes y la Etapa Maderista, Op. Cit., pp.335-336.



al ocupar el Ejército Constitucionalista de la ciudad de México, Carranza se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo, o quien hubiere substituído a Carranza en el mando. El Presidente interino de acuerdo con el Plan de Guadalupe convocará a elecciones generales, tan luego como se estableciera la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo, firmado el Plan por un grupo de jefes y oficiales patriotas que militaban a las órdenes de Carranza. En el Plan no se legisla nada sobre reformas de carácter económico y social.

Victoriano Huerta renunció a la presidencia de la República el 15 de julio de 1914 y salió del país. Lo substituyó el licenciado Francisco S. Carbajal, quien bien pronto siguió el camino de su antecesor. El 15 de agosto ocuparon la ciudad de México las fuerzas revolucionarias al mando del general Alvaro Obregón, cinco días más tarde entró en la capital el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza.

Las ideas y los anhelos de reformas que transformaron la estructura económica y social de México se habían afirmado durante los meses de la guerra civil. De manera que al consumarse la victoria del Ejército Constitucionalista, se hablaba en todas partes de transformar la organización de la propiedad territorial, de mejorar las condiciones de vida del proletariado de las ciudades y de los campos, de poner coto a la intervención del clero en la política nacional y de cambios trascendentales en la legislación.

civil.

Tanto el problema agrario como el de los peones de las haciendas originaron una serie de medidas de los jefes con mando de fuerzas en distintos lugares de la República. En algunos Estados fueron intervenidas las haciendas por los nuevos gobernadores y comandantes militares y se expidieron decretos y órdenes de diversa índole para mejorar la situación de los trabajadores del campo. Como ejemplos ilustrativos de lo afirmado en estos párrafos, pueden citarse los siguientes:

El gobernador y comandante militar del Estado de Aguascalientes, Alberto Fuentes D., por decreto del 23 de agosto de 1914 estableció el descanso semanal y la jornada máxima de nueve horas de trabajo.

El general Pablo González decretó con fecha 3 de septiembre de 1914, en los Estados de Puebla y Tlaxcala, la abolición de las deudas del proletariado del campo y de las ciudades.

El general de brigada del Ejército Constitucionalista, gobernador y comandante militar del Estado de San Luis Potosí expidió el 15 de septiembre de 1914 la Ley Sobre Sueldos de Peones. Entre las disposiciones más importantes de dicha ley sobresalen las siguientes: establece un salario mínimo, prohibición de las tiendas de raya, la prescripción de las deudas de los trabajadores

del campo, establece el Departamento de Trabajo. La ley cuenta con 12 artículos y 5 transitorios, el más importante de los transitorios es el quinto, que establece lo siguiente: 5. Habiendo sido - hasta ahora exclusivamente bajos los salarios, deben estimarse como un complemento de ellos los anticipos, préstamos o cargos en - general, hechos a los trabajadores por los hacendados o patrones y, por lo tanto, se declaran pagados por los peones o trabajadores del campo todas las cuentas que con tal motivo se hayan llevado y que tengan saldo en su contra.

El general Alvaro Obregón expidió un decreto el nueve de abril de 1914, en el cual fija un salario mínimo en los Estados - de Michoacán, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, para todos los trabajadores del campo y de las ciudades, de los Estados antes citados.

El decreto más completo expedido en 1914, sobre la materia que nos ocupa, fue sin duda alguna el del gobernador y comandante militar del Estado de Tabasco, Luis F. Domínguez, titulado como: Decreto Relativo al Proletariado Rural, de fecha 19 de septiembre de 1914, de tal manera importante que a continuación lo transcribo íntegramente:

"Luis F. Domínguez, Gobernador Militar del Estado de Tabasco, de acuerdo con los generales brigadieres y el coronel Delegado del Presidente Provisional de la República que suscriben, teniendo en cuenta que la situación por la que atraviesan los peones del -

campo es el de una verdadera esclavitud y siendo de urgente necesidad remediar este mal en el Estado y a fin de empezar a dar cumplimiento a las promesas que hiciera la Revolución de la Chontalpa y de los Ríos cuyos ideales son los mismos, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto: 1. Quedan amortizadas las deudas de los peones de campo. 2. Queda abolido el sistema de servidumbre adeudada. 3. Todo sirviente adeudado que pise el territorio tabasqueño queda libre por ese solo hecho. 4. Ningún peón podrá ser obligado a prestar servicios personales por un jornal diario menor de setenta y cinco centavos con asistencia, o de un peso diario sin ella. 5. No se podrá adelantar a un peón más del importe de media mensualidad, quedando sujeto el propietario a lo prescrito en el Art. 1. de este decreto, por el adelantamiento de numerario. 6. Ningún peón de campo estará obligado a trabajar más de ocho horas diarias. 7. Los hacendados que contravengan este decreto, fuera de los casos especificados con pena determinada, sufrirán una multa de cien pesos o de una cantidad igual a la amortizada en su caso. 8. Toda persona que denuncie las infracciones anteriores tendrá un treinta por ciento sobre el importe de las multas. 9. Habrá inspectores para el mejor cumplimiento de estas disposiciones. 10. Se nombrará una comisión para Reglamentos y demás anexos a este decreto, que se publicarán oportunamente. 11. Todo hacendado o propietario de bienes raíces que, por eludir el cumplimiento de este decreto, suspenda sus labores será consignado al Comité de Salubridad Pública para que, hecha la aveiguación del caso, determine lo que corresponda conforme a la ley particular y Reglamentos que complementarán este

Decreto. 12. Todo hacendado o propietario que azote a los peones o les imponga cualquier otro castigo corporal sufrirá una pena de uno a seis meses de prisión incommutables. 13. Este decreto surtirá efectos desde el día de su publicación" (69)

Los ordenamientos citados anteriormente, que por supuesto no fueron los únicos, ponen de relieve los anhelos de superación económica y social de los caudillos revolucionarios. Ya no sólo ania el cumplimiento del Plan de San Luis y de otros Planes citados con anterioridad, sino además aspiran a realizar cambios radicales y profundos en provecho del campesino que yacía en la miseria desde hacía más de cuatro siglos, víctimas de la explotación de una minoría egoísta.

#### 4.- Constitución de 1917, Artículo 123.

El señor Carranza, convocó a un Congreso Constituyente por medio de dos decretos fechados el 14 y el 19 de septiembre de 1916. El Congreso debía reunirse para reformar la Constitución de 1857, iniciando sus labores el primero de diciembre y terminarla el 31 de enero de 1917.

El primero de diciembre, de conformidad con la convocatoria, inició sus tareas el Congreso. Designado presidente del Congreso el licenciado Luis Manuel Rojas. Carranza puso en manos del licenciado Rojas el Proyecto de Reformas que sometía al estu-

(69) MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ, Planes Políticos y Otros Documentos, Secretaría de la Reforma Agraria, México 1981, pp. 175-176.

dio y deliberación de la asamblea.

El proyecto de Reformas de Carranza reproducía buen número de artículos de la Constitución de 1857 sin ninguna modificación, pero contenía cambios más o menos substanciales en varios de los más importantes. Mención especial merecen los artículos 3, 27, 28, 123 y 130. Que fueron los de mayor significación de la Constitución de 1917, que debía regir y que rige en nuestro país.

Pasemos ahora al artículo 123, que es sin duda alguna de vital importancia para la culminación del presente trabajo, y diremos que en la sesión del 26 de diciembre de 1916 se dió lectura al tercer dictamen referente al proyecto del artículo quinto de la Constitución. El origen del artículo 123 se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones que motivó.

Con la lectura del dictamen sobre el artículo quinto, que fue adicionado con tres garantías de tipo social como son: la jornada de trabajo no debe exceder de ocho horas, la prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores y el descanso hebdomadario, se originó la gestación del derecho Constitucional del trabajo.

Tan importante fue la discusión que motivó el dictamen del artículo quinto, que un grupo de diputados Constituyentes se interesó por la formulación de un estatuto en favor de los trabajado-

res, tanto del campo como de las ciudades. Informalmente se consti  
tuyó un pequeño comité bajo la presidencia del diputado Pastor -  
Rouaix.

El dictamen del artículo 123 de la Constitución de 1917,  
que rompió los moldes de las constituciones políticas del pasado  
y que creó un estatuto protector de todos los trabajadores y a la  
vez reivindicador de los derechos del proletariado fue presentado,  
discutido y aprobado bajo el rubro del Trabajo y de la Previsión  
Social, en la sesión del 23 de enero de 1917. Fue lo que originó  
el Estado de derecho social con garantías sociales para los tra-  
bajadores, frente a la Constitución Política.

El artículo 123 aplicable al trabajo en general, según lo  
dispuesto en dicho artículo, quedó integrado de la siguiente mane-  
ra:

#### Título Sexto

##### Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas  
de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en  
las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguien  
tes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, em  
pleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo con  
trato de trabajo:

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el obrero de un día de descanso, cuando menos;

V. Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñará trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere, atendiendo las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En cada empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las



utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII. El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, - compensación o descuento;

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda;

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijada para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo;

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente

deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar;

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajador por un intermediario;

XV. El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud

y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros;

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra cuando aquellos pertenecieran a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII. El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él;

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra;

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes;

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o cualquiera otra institución oficial o particular;

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la

percepción del jornal.

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago de salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y - enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedirse de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores;

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades

de los juicios sucesorios;

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación - involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, - por lo cual tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para - infundir e inculcar la previsión popular;

XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e - higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

En conclusión se puede decir, que el artículo 123 fue sin duda alguna el logro obtenido de mayor importancia para los trabajadores tanto del campo como de las ciudades. Después de tantos años de vivir en las más terrible humillación y explotación por parte de los hacendados y de los industriales, recientemente. Con este logro tan importante, terminaba una etapa más de explotación en la historia de México.

Como información complementaria y culminación de la presen

te obra, diremos, que con las facultades conferidas al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, en el preámbulo del artículo 123 constitucional, en todos los Estados de la República se expidieron leyes del trabajo con el objeto de proteger y tutelar a la case trabajadora. Como consecuencia de la vasta legislación local laboral surge la necesidad de reformar la Constitución, en la fracción X del artículo 73 y el preámbulo del artículo 123. Para quedar como sigue:

**Artículo 73. El Congreso tiene facultad**

X. Para legislar en toda la República sobre .... y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empresas de transporte, amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, y por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias.

**Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes del trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general sobre todo contrato de trabajo.**



De acuerdo a las reformas que anteceden, a partir de 1929 se originó la federalización de la legislación del trabajo en nuestro país.

Posteriormente a 1929, el artículo 123 fue sometido a diversas reformas de las cuales citaré las siguientes: por reforma Constitucional del 21 de octubre de 1960, publicada en el Diario Oficial del 5 de diciembre del mismo año, el artículo 123 quedó integrado por dos apartados: el apartado A, constituye el conjunto de derechos laborales para los trabajadores en general; el apartado B, para los servidores del Estado. Por reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 1978, se reformó el preámbulo del artículo 123 para quedar como a continuación se indica:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.

El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

Este apartado A consta de XXXI fracciones.

En virtud de las facultades otorgadas al Congreso de la Unión para expedir las leyes reglamentarias del artículo 123 Constitucional, de acuerdo a la fracción X del artículo 73 de la propia Constitución. El Congreso de la Unión expidió la Ley Federal del Trabajo de 1931, que fue promulgada por el Presidente de la República el 18 de agosto de 1931, se publicó en el Diario Oficial del 28 del mismo mes y año y entró en vigor el día de su publicación. Dicha ley estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970.

En el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo de 1970 se regulan los trabajos especiales, específicamente, en el capítulo VIII, se regulan las disposiciones relativas a los trabajadores del campo, del artículo 279 al 284. En relación a los trabajos especiales Mario de la Cueva afirma que "con el nombre de trabajos especiales se conocen diversas actividades que si bien dan nacimiento a relaciones que revisten los caracteres fundamentales de la relación de trabajo, presentan, sin embargo, algunas características particulares que exigen normas adecuadas para su mejor desenvolvimiento". (70)

La especialidad de estos trabajos no se refiere a la naturaleza jurídica de la relación trabajador - patrono, pues ésta, es idéntica a la relación de trabajo tipo, que quiere decir, corres-

---

(70) MARIO DE LA CUEVA, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Octava edición, Ed. Porrúa, México 1982, p. 449.

ponde íntegramente a la definición de la relación de trabajo, sino a la concurrencia de ciertas modalidades que se dan en su desarrollo vinculadas a las condiciones de trabajo y a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones.

En el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo de 1970, bajo el rubro de Disposiciones Generales encontramos la explicación de los trabajos especiales, dicho capítulo dice lo siguiente:

Existen algunos servicios cuya peculiar naturaleza hace difícil su inclusión en el marco de las disposiciones que regulan las obligaciones generales en materia laboral. Son aquéllos que se presentan en forma distinta al trabajo común.

La Ley Federal del Trabajo de 1970, equipara a los trabajadores del campo con los de la ciudad, a cuyo efecto, y como primera medida emplea el término trabajadores del campo. En aplicación de esta idea se suprimieron en la ley nueva las normaciones de la Ley de 1931, que causaban la impresión de que los trabajadores del campo vivían una especie de inferioridad social. Desde 1970 disfrutan de los mismos derechos y gozan de los mismos beneficios, pero, a la vez poseen idénticas obligaciones.

El concepto de trabajador del campo en la Ley de 1931, en el artículo 190 decía:

Artículo 190. Las disposiciones de este capítulo regirán el contrato de trabajo de los peones de campo, entendiéndose por tales las personas de uno u otro sexo que ejecuten a jornal o a destajo los trabajos propios y habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal.

El concepto de trabajador del campo en la Ley de 1970, se encuentra regulado en el artículo 279 que dice:

Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

Finalmente diremos, que sin duda alguna la Ley Federal del Trabajo constituye otro logro importante para los trabajadores, tanto del campo como de la ciudad, teniendo aplicación efectiva y beneficio directo para los trabajadores de las ciudades, ya que la aplicación de la Ley Federal del Trabajo a los trabajadores del campo es casi imposible en la práctica.

## CONCLUSIONES

Primera.- La historia antigua de la explotación y tenencia de la tierra tiene su origen en la tierra misma. Seguramente los hombres - que se afanaron en cultivar las primeras semillas lo hicieron con el propósito de liberarse del hambre y la inseguridad. Todo comenzó cuando el hombre dejó de vagar y se estableció en un lugar determinado, cultivó la tierra y empezó para él un nuevo modo de vida.

Segunda.- Del mismo modo la familia primitiva específicamente la azteca con una organización política desarrollada se fundó en el establecimiento de derechos y obligaciones nacidos del trato con la tierra. La relación familia-tierra fue muy poderosa, porque no existían animales domésticos, o sea los recursos que en otros lugares hacía menos rigurosa la relación con la tierra. Desde sus orígenes, la familia campesina trabajó sólo la extensión de tierra capaz de asegurar el sustento de sus miembros. No creó derechos sobre la tierra que cultivaba porque la tierra era común a todos los miembros de la tribu.

Tercera.- Cuando las tierras cultivables se multiplicaron, -- formaron ciudades con poder y unidad superior a la comunidad, surge la -- necesidad de tener derechos sobre la tierra, ya que del trabajo en los campos dependían los habitantes de las ciudades. De esta manera surgió una forma de organización social cuyo cimiento eran el parentesco y los derechos sobre la tierra, llamado calpulli que se formaba por un terreno delimitado el cual se dividía en parcelas cuyo usufructo correspondía a los jefes de familia del mismo.

Es decir, no existía propiedad privada. Los jefes de familia sólo tenían el derecho de heredarlas a sus descendientes. Estos derechos se perdían por no cultivar la tierra y por otras circunstancias similares.

Cuarta.- En los antiguos gobiernos aztecas, eminentemente de carácter militar la comunidad campesina siguió siendo la misma, pero el producto de su trabajo ya no benefició directamente al trabajador del -- campo, sino a sus dominadores. Por esta razón una parte de las tierras cultivables pasó de los trabajadores del campo a los sacerdotes y guerreros.

Por ésto, al lado de la propiedad comunal de los calpulli, surgen tierras de usufructo privado otorgadas por méritos de guerra, tierras adjudicadas a los templos y a los servidores del rey. A estas diferentes formas de usufructo corresponden varias formas de explotación de mano de obra, como por ejemplo, los mayeques, macehuales y los esclavos, -- ya sea por medio de la guerra o por venta propia.

Quinta.- Esta integración familiar comenzó a perderse en forma acelerada cuando penetraron los españoles e invadieron la tierra indígena, la cual fue modificada en su uso y explotación, implicando que los indígenas además de perder su tierra perdieran también su libertad para someterse a los conquistadores españoles, no sin sostener una lucha contra el conquistador.

Sexta.- Al tiempo de la conquista la política adoptada por los conquistadores en relación a los conquistados era la siguiente: - éstos continuaron dedicados al trabajo del campo, pero sus productos eran entregados a los conquistadores, éstos a su vez, premiaron a los miembros más distinguidos de sus huestes con tierras y hombres que las cultivaran, introduciendo así nuevas formas de tenencia y explotación, tanto de la tierra como de hombres.

Séptima.- Este sistema de explotación adoptado por primera vez en las Antillas, conocido con el nombre de encomiendas o repartimientos, fue introducido en México, a pesar del mal resultado que dieron en las Antillas. Y ante la prohibición de la máxima autoridad de la época, los reyes españoles, que censuraban dicho sistema de explotación. No obstante a la prohibición inicial, posteriormente se aceptó en México, de hecho y de derecho la figura de la encomienda.

Octava.- Por medio de la encomienda la corona española depositaba un cierto número de indígenas a los españoles, quienes se convertían en encomenderos, los cuales debían dar instrucción religiosa a los indí-

genas encomendados y éstos daban al gran señor el servicio de explotar - la tierra.

Novena.- Existían diversas disposiciones tales como decretos, ordenanzas, que provenían de los diferentes reyes de España, y también - de algunos Virreyes de la Nueva España para mejorar las condiciones del trabajo en el campo al que eran destinados los indígenas.

Décima.- Posteriormente surgen los nuevos repartimientos, que son sin duda otro sistema de explotación, pero que en forma alguna, ya - se les retribuía pecuniariamente a los indígenas por su trabajo.

Décimaprimerá.- A fines del siglo XVII, junto a la expansión del latifundismo, surgen otros fenómenos que contribuyeron a hacer más - ostensible las deformaciones creadas por estas instituciones, la insuficiencia de las tierras de comunidad para satisfacer el crecimiento de - la población indígena, la aparición de indios y mestizos del grupo de -- las castas sin tierras y sin posibilidad alguna de obtenerlas por otros medios distintos a la usurpación, el despojo a la violencia, aumento -- del número de desocupados y el estancamiento de los salarios de los trabajadores del campo.

Todo esto trajo como consecuencia la sublevación del pueblo en contra de la monarquía, impulsado con el afán de quitarse el yugo del ex plotador, al que por tantas generaciones había estado sometido.



Décimasegunda.- Posterior a la independencia la igualdad jurídica y civil no produjo mejoría alguna en la situación de los trabajadores del campo, que siguieron siendo un grupo miserable y explotado.

Décimatercera.- A partir de 1856 se expidieron leyes y decretos en perjuicio de los trabajadores del campo y de los indios sin tierras desocupados y vagos, así como de las comunidades indígenas. En 1864 durante la intervención francesa se expidieron diversas leyes y decretos, con disposiciones relativas a los trabajadores del campo y a los desocupados.

Décimacuarta.- Durante el porfiriato no existen disposiciones relativas a favor de los trabajadores del campo, más aún se expidieron leyes para someter a los trabajadores del campo a los trabajos más duros y mal retribuidos. La situación de los peones de hacienda era mucho mejor que la de los deportados o enganchados.

Esta es una nueva modalidad que se estableció a fines del siglo pasado para la explotación del trabajador en general, ya que aún no siendo trabajador del campo era enganchado y remitido a las plantaciones de diferentes partes de nuestro país, en donde eran tratados en una forma cruel e inhumana.

Décimaquinta.- Por la constante situación del trabajador del campo, se inicia el movimiento revolucionario de 1910, encabezado por intelectuales de la clase media. Ahora bien, no es nuestro propósito rela

tar las numerosas, grandes y pequeñas batallas que se libraron entre los revolucionarios y el ejército federal, es el caso, tan solo, de decir -- que durante la revolución se firmaron varios planes con el afán de repartir tierras entre los indios que fueron desposeídos de éstas, y a los indios sin tierra que habían nacido sin ella. Pero no se encuentran disposiciones concretas en favor de los trabajadores del campo.

Décimasexta.- En la segunda etapa de la revolución se deja -- sentir con mayor claridad la preocupación de los jefes militares y gobernadores de algunos Estados de la República, como por ejemplo de Aguascalientes, San Luis Potosí, Tabasco, Puebla y Tlaxcala, al expedir leyes y decretos, que en alguna medida sirvieron de base para la creación del Artículo 123 de la Constitución de 1917, y de esta forma culminar con la -- máxima disposición legislativa en favor de los trabajadores tanto del -- campo como de las ciudades. Para años más tarde concretamente en 1931, -- reglamentar en la Ley Federal del Trabajo, todos los derechos establecidos en el Artículo 123 Constitucional, pero en una forma más amplia.

Decimaséptima.- Se puede decir que en la realidad no es posible resolver el problema de los trabajadores del campo por medio de los derechos reglamentados en el Artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo, porque difícilmente la mayoría de los trabajadores -- del campo tienen conocimiento de los derechos que dichas leyes les otorgan, como por ejemplo, el de recibir un salario mínimo, reparto de utilidades, atención médica, etc. Por lo que respecta a recibir un salario -- mínimo la gran mayoría de los trabajadores del campo reciben un salario

inferior al establecido en la zona económica donde residen. En cuanto a recibir reparto de utilidades, en lo particular no tenemos conocimiento de que reciban una cantidad alguna por este concepto. Ahora bien la - - atención médica que se les debe proporcionar, nunca la reciben por cuenta del patrón, sino que ellos mismos pagan la consulta al médico o acuden a instituciones de beneficencia pública, como por ejemplo, Centros de Salud.

## B I B L I O G R A F I A

## OBRAS DE DOCTRINA

1. COSIO VILLEGAS, DANIEL. Historia Moderna de México, El Porfiriato. Ed. Hermes. México, 1957.
2. CHAVEZ OROZCO, LUIS. Historia de México, (Epoca Precortesiana). T.1., Ed. Patria. México, 1952
3. CHAVEZ PADRON, MARTHA. El Derecho Agrario en México, Séptima Edición. Ed. Porrúa. México, 1983.
4. DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.1., Octava edición, Ed. Porrúa. México, 1982.
5. FLORES CANO, ENRIQUE. Origen y Desarrollo de los Problemas Agrarios de México. Secretaría de Educación Pública. México, 1986.
6. GIBSON, CHARLES. Los Aztecas Bajo el Dominio Español, - 1519-1810. Tr. de Julieta Campos, Tercera edición en español. Ed. Siglo XXI México, 1977.
7. GILLY, ADOLFO. La Revolución Interrumpida 1910-1920. Décima Quinta edición. Ed. El Caballito México, 1981.
8. GONZALEZ DE COSIO, FRANCISCO. Historia de la Tenencia y Explotación del Campo desde la Epoca Precortesiana hasta las Leyes del 6 de enero de 1915 Biblioteca del Instituto Nacional de -

- Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México, 1957.
9. GONZALEZ RAMIREZ, MANUEL. Planes Políticos y Otros Documentos. Secretaría de la Reforma Agraria. México, 1982.
10. KATZ, FRIEDRICH. La Servidumbre Agraria en México en la Época Porfiriana. Tr. de Antonieta Sánchez Mejorada, Secretaría de Educación Pública. - México, 1976.
11. LEMUS GARCIA, RAUL. Derecho Agrario Mexicano. Segunda edición Ed. Limsa. México, 1978.
12. MOLINA ENRIQUEZ, ANDRES. Los Grandes Problemas Nacionales. S.E. México, 1909.
13. PARE LUISA. "El Proletariado Agrícola en México". Cuarta edición. Ed. Siglo XXI. México, 1981.
14. POWEL, T.G. El Liberalismo y el Campesino en el Centro de México (1850 a 1876). Tr. de Roberto Gómez Ciriza, Secretaría de Educación Pública. México, 1974.
15. SILVA HERZOG, JESUS. El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria Ed. Fondo de Cultura Económica. México, - 1959.
16. SILVA HERZOG, JESUS. Breve Historia de la Evolución Mexicana - los Antecedentes y la Etapa Maderista. Segunda reimpresión. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1980.
17. SILVA HERZOG, JESUS. Breve Historia de la Revolución Mexicana - La Etapa Constitucionalista y La Lucha de Facciones, Segunda reimpresión, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
18. TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta Edición. - Ed. Porrúa. México, 1981.
19. ZAVALA, SILVIO A. La Encomienda Indiana. Centro de Estudios Históricos. Madrid, 1935.

20. ZAVALA, SILVIO A. La Encomienda Indiana. Segunda Edición. Ed. Porrúa. México, 1973.

#### L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
78. edición. Ed. Porrúa. México, 1985.
- 2.- Ley Federal del Trabajo. Novena edición, Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social. México, 1986.